LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORIA N°3198-2019-CG/GRLA-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, LAMBAYEQUE

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE PISTA; EN LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE CAYALTÍ - DISTRITO DE CAYALTÍ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERIODO: 1 DE JUNIO DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

LAMBAYEQUE – PERÚ
2019

INFORME DE AUDITORÍA N° 198-2019-CG/GRLA-AC

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE PISTA; EN LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE CAYALTÍ - DISTRITO DE CAYALTÍ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	44
	1. Elaboración de expediente técnico y bases administrativas carentes de fórmula de reajuste (fórmula polinómica) establecida en la normativa que rige el procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios; generando la afectación de los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública	44
	2. Trámite para la suscripción de contrato pese a que el postor ganador no presentó previamente el íntegro de la documentación necesaria, cuya subsanación fue solicitada en forma posterior; asimismo, no realizó la inmediata verificación de la propuesta ni de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, la cual además no forma parte del expediente de contratación; afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública	63
IV.	CONCLUSIONES	79
V.	RECOMENDACIONES	85
VI.	APÉNDICES	88
	FIRMAS	91

INFORME DE AUDITORÍA N°3196 -2019-CG/GRLA-AC

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE PISTA; EN LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE CAYALTÍ - DISTRITO DE CAYALTÍ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cayaltí, (en adelante, la Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019, de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque - GRLA de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías - SICA, con el programa n.° L4301902. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00886-2019-CG/GRLA de 29 de marzo de 2019; asimismo, mediante oficio n.° 001554-2019-CG/GRLA de 20 de junio de 2019, se efectuaron precisiones respecto al alcance de la presente auditoría.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", se realizaron en cumplimiento a la normativa aplicable; así como las designaciones de los funcionarios de las áreas relacionadas con el desarrollo de los citados procedimientos y su respectiva aceptación del cargo.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el "procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC/CS" para la ejecución de obra, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable; así como, la legalidad de las designaciones de los funcionarios de las áreas relacionadas con el desarrollo de los citados procedimientos y su respectiva aceptación del cargo.

- Determinar si el "procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria" para la supervisión de obra, se desarrolló cumpliendo con las disposiciones establecidas en el marco normativo correspondiente; así como, la legalidad de las designaciones de los funcionarios de las áreas relacionadas con el desarrollo de los citados procedimientos y su respectiva aceptación del cargo.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar corresponde a los procedimientos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" (en adelante, la Obra).

El alcance de la auditoría comprende los asuntos y operaciones del 1 de junio al 30 de noviembre de 2018.

Antecedentes de la materia a examinar

a) Mediante Resolución de Alcaldía n.° 411-2018/MDC-A de 20 de junio de 2018, se aprobó el expediente técnico de la Obra con Código Único de Inversiones n.° 2424648, por un presupuesto total de S/ 4 442 715,68; los cuales se desagregan de la siguiente manera: Para la ejecución de la obra S/ 4 208 826,99 y S/ 233 888,69 para la supervisión.

b) La Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2018-MDC/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra, obteniendo la buena pro el postor Consorcio Calles 2018[1].

 Suscribiéndose posteriormente el Contrato N° 04-OBRAS-MDC/2018 de 17 de octubre de 2018 por S/ 4 208 826,99; estableciéndose un plazo de ejecución contractual de ciento veinte (120) días calendario y regido por el sistema de contratación de precios unitarios.

c) La Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2018-MDC/CS, para la contratación del servicio de consultoría de la Obra, obteniendo la buena pro el postor Consorcio Jared[2].

 Suscribiéndose posteriormente el Contrato N° 03-CONSULTORÍA DE OBRA-MDC/2018 de 14 de noviembre de 2018 por S/ 233 888,69; estableciéndose un plazo de ejecución de la prestación de ciento cincuenta (150) días calendario, que incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de la obra (120 días) y procedimiento de liquidación (30 días) que incluye: Recepción de obra, informe final, levantamiento de observaciones (si las hubiera), recepción final de obra y remisión de liquidación; regido por el sistema contratación de tarifas.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

4.1.1. Norma de creación

El 29 de enero de 1998, se eleva a Cayaltí a la categoría de distrito, según Ley n.° 26921, desmembrándose de la jurisdicción de Zaña y teniendo como capital a la ciudad de Cayaltí. Se fijaron entonces sus límites: Por el norte con el distrito de Pucalá, Por el Sur con el distrito de Pacanga (La Libertad), Por el

[1] Integrado por Flogaing Contratistas Generales S.A.C., Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. y Casles S.A.C.
[2] Integrado por Ing. Julio Cesar Quiroz Ayasta y Pasco Asociados S.A.C.

Este con los distritos de Oyotún y Nueva Arica y por el Oeste con el distrito de Zaña.

4.1.2. Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Municipalidad Distrital de Cayalti, se constituye como el Órgano de Gobierno Local cuyo poder, emana de la voluntad popular; tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

4.1.3. Funciones

De acuerdo a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012, las funciones generales de la Entidad, son las siguientes:

"(...)
La Municipalidad Distrital de Cayalti tiene por finalidad representar al vecindario, promover la inversión pública y privada, el empleo, la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; teniendo como funciones, Planificar, Ejecutar o Implementar a través de los órganos competentes el conjunto de acciones destinadas al cumplimiento de sus fines.

La Municipalidad Distrital de Cayalti tiene las competencias y atribuciones que señalan la Constitución del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás disposiciones legales vigentes.
(...)"

4.1.4. Síntesis del alcance del Plan Estratégico

La entidad no cuenta con Plan Estratégico.

De acuerdo a lo publicado en la página web de la Entidad (http://www.municayalti.gob.pe/mision_vision.php), la misión y visión de la Entidad son las siguientes:

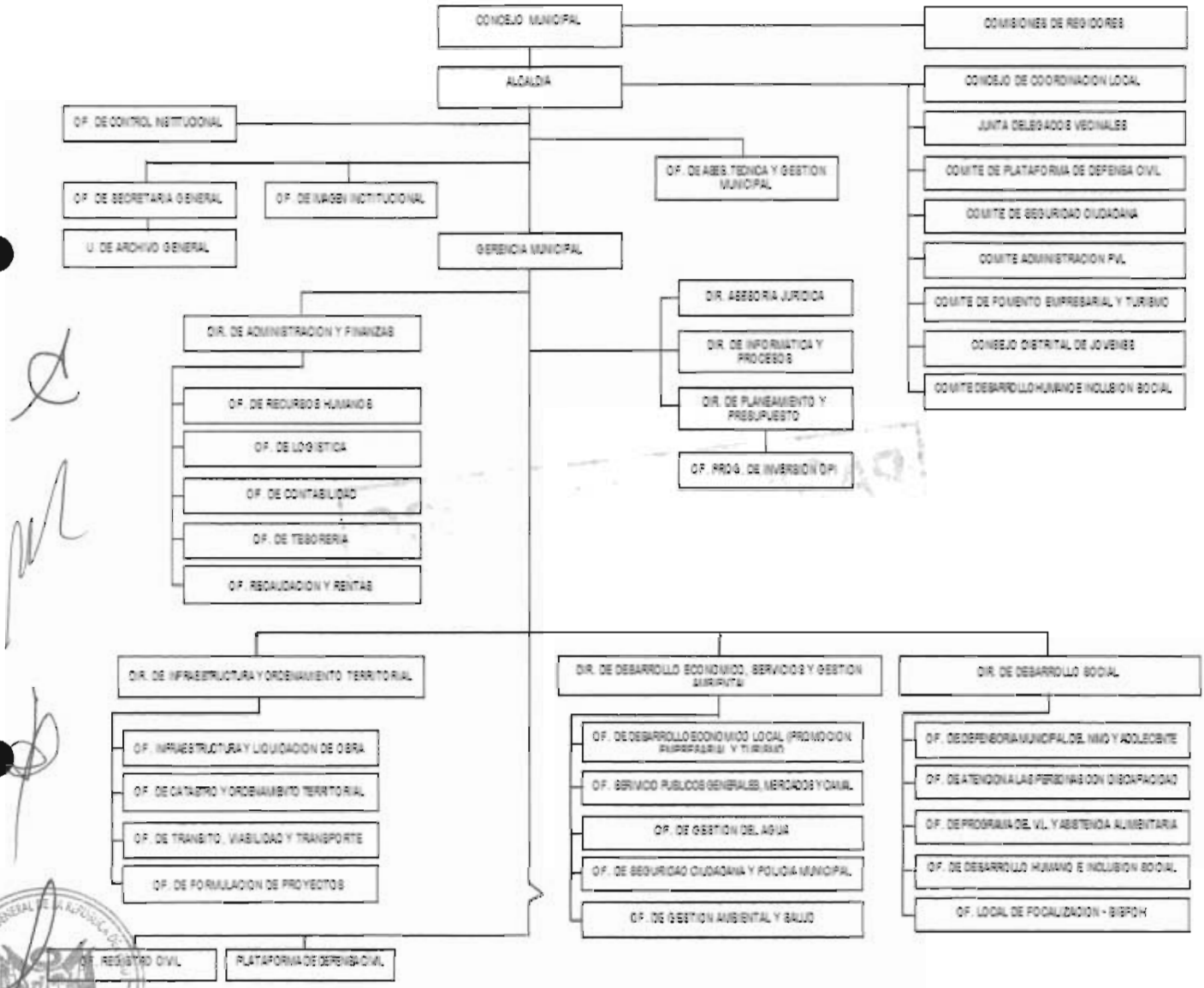
Misión
Entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultada para liderar la gestión del desarrollo integral del distrito, entendido como el proceso de mejora de la calidad de la población, especialmente de aquella en condiciones de pobreza y exclusión.

Visión
Gobierno local de una ciudad progresista, moderna, ordenada y turísticamente competitiva, con una población segura, con equidad y equilibrio, con acceso a los servicios públicos de calidad a la que propende nuestra comuna, con un sistema de transporte urbano ordenado y eficiente; en la cual interactúen los vecinos que tengan derecho a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la cultura, al deporte y la recreación; con ciudadanos responsables, honestos,

respetuosos, solidarios que participen organizadamente en las decisiones de gobierno y en la gestión Municipal.

4.1.5. Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Cayaltí

Gráfico n.° 1



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012.
Elaborado por: Comisión Auditora.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII *"Directiva de Auditoría de Cumplimiento"* y numeral 3.5 del Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados

mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificado con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin de que formulen sus comentarios.
La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente no se han advertido aspectos relevantes en su desarrollo.

"Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República del Perú, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de la auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable"[3].

[3] Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como parte de la presente auditoría de cumplimiento se ha evaluado el control interno de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la misma.

El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personal en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones, proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO PESE A INCUMPLIR EL PERFIL Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DOCUMENTO DE GESTIÓN; GENERÓ RIESGO DE AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a los expedientes de contratación de los procedimientos de Contratación Pública Especial n.os 001 y 003-2018-MDC/CS, (en adelante, Procedimientos de contratación), convocados para la ejecución y supervisión, respectivamente, de la obra "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", (en adelante, la Obra); así como, a los legajos profesionales proporcionados por la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado que, en el año 2013, el titular de la Entidad designó como responsables de las áreas relacionadas con el desarrollo de los Procedimientos de contratación, a funcionarios que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012, quienes aceptaron dicha designación.

Transgrediendo lo dispuesto en los comentarios 01 y 02 del numeral 1.6 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, referidas a la competencia profesional.

La situación expuesta generó riesgo de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública; y fueron suscitadas, por la falta de mecanismos de control que permitan verificar oportunamente, que las designaciones de funcionarios y su aceptación se efectúen en estricto cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 478-2013/MDC-A de 6 de setiembre de 2013, el titular de la Entidad (periodo: 2013 - 2014), consignó en su artículo primero, lo siguiente: *"(...) **DESIGNAR** en el cargo de confianza de Gerente Municipal de esta entidad, a partir del 06 de Setiembre del 2013, al B.I.C.S. **Sr. JOSE EDDI TARRILLO CASAS** (...)".*

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 1121-2012/MDC.A de 31 de diciembre de 2012, el titular de la Entidad (2011 - 2013), consignó en su artículo primero, lo siguiente: *"(...) **ENCARGAR** a partir del 02 de enero del año 2013, al servidor de carrera **SR. ALFONSO ORTIZ VILLALOBOS, para desempeñar funciones en el área de logística en condición de Jefe** (...)".*

Debiendo destacarse, que los señores José Eddi Tarrillo Casas y Alfonso Ortiz Villalobos, aceptaron los cargos de gerente Municipal y jefe de Logística[4], respectivamente, en la fecha de su designación; es decir, en el año 2013, la misma que culminó en el año 2018. Lo expuesto, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Relación de servidores

N°	Apellidos y nombres	Documento de designación	Cargo	Fecha de consumación de la designación y aceptación del cargo
1	José Eddi Tarrillo Casas	Resolución de Alcaldía n.° 478-2013/MDC-A	Gerente Municipal	6 de setiembre de 2013
2	Alfonso Ortiz Villalobos	Resolución de Alcaldía n.° 1121-2012/MDC.A	Jefe de Logística	2 de enero de 2013

Nota: En ambos casos la designación culminó el 31 de diciembre de 2018.
Fuente: Documentación de designación proporcionada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión a los legajos personales, correspondientes a los señores José Eddi Tarrillo Casas y Alfonso Ortiz Villalobos, proporcionados por la Entidad; se ha evidenciado que, al momento de su designación y aceptación de los cargos de gerente Municipal y jefe de Logística, respectivamente; no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad - MOF; según detalle:

Cuadro n.° 2
Verificación de requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones

<table>
<tr><th>N°</th><th>Datos del funcionario designado</th><th>Información declarada por el servidor</th></tr>
<tr><td>1</td><td colspan="2">José Eddi, Tarrillo Casas, gerente Municipal</td></tr>
<tr><td></td><td>Manual de Organización y Funciones - MOF
"(...)
3.1. GERENCIA MUNICIPAL
(...)
<table><tr><th colspan="2">REQUISITOS MÍNIMOS</th></tr><tr><td>Formación Académica:</td><td>Estudios Profesionales o Especialista relacionados con la función</td></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Experiencia Laboral:</td><td>➢ No menor de dos (02) años en el desempeño del cargo.
➢ Experiencia en conducción de personal e informática.</td></tr></table>(...)".</td><td>➢ Bachiller en Computación e Informática.
➢ Experiencia en el desempeño del cargo (gerencia Municipal), no declarado en el legajo personal.
➢ Jefe de Informática de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, periodo. Enero 2003 - julio 2007.</td></tr>
<tr><td>2</td><td colspan="2">Alfonso, Ortiz Villalobos, jefe de Logística</td></tr>
<tr><td></td><td>Manual de Organización y Funciones - MOF
"(...)</td><td>➢ De la consulta efectuada en el portal web de Sunedu, se aprecia que no</td></tr>
</table>

[4] Según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012, la denominación del Área es: Oficina de Logística y el cargo a desempeñar es jefe; asimismo, según Resolución de Alcaldía n.° 1121-2012/MDC.A de 31 de diciembre de 2012, mediante la cual fue designado el señor Alfonso Ortiz Villalobos, la denominación del Área a su cargo es: Logística; sin embargo, los documentos emitidos por el citado señor han sido suscritos y sellados como jefe de Abastecimiento; por lo que, a fin de uniformizar, se considerará la denominación señalada tanto en el citado Manual de Organización y Funciones y como en la resolución de designación, es decir: Oficina de Logística.

Cuadro n.° 2
Verificación de requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones

<table>
<tr><th>N°</th><th>Datos del funcionario designado</th><th>Información declarada por el servidor</th></tr>
<tr><td></td><td>5.3.2. OFICINA DE LOGÍSTICA
(...)
<table><tr><th colspan="2">REQUISITOS MÍNIMOS</th></tr><tr><td>Formación Académica:</td><td>➢ Título Profesional o Técnico.</td></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Experiencia Laboral:</td><td>➢ No menor de dos (02) años relacionada con el área.</td></tr></table>(...)".</td><td>registra título profesional universitario.
➢ Según información proporcionada por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado – ABACO, mediante oficio n.° 0023-2019/D-IESTP"ABACO-CHICLAYO" de 11 de octubre de 2019, se corrobora que el señor Alfonso, Ortiz Villalobos, no ha culminado sus estudios en la carrera de computación e informática.
➢ Labores desempeñadas como Tesorero en la Municipalidad Distrital de Cayaltí, periodo 1 de agosto de 2002 al 31 de diciembre de 2002.
➢ Labores desempeñadas como encargado del Área de Caja en la Municipalidad Distrital de Cayaltí, periodo 2 de enero 2010 a 23 de enero de 2011.
Experiencia Acumulada, en Áreas minimamente vinculadas al Área de Logística: 1 años - 4 meses.</td></tr>
</table>

Fuente: Legajos personales proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

➢ Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
1.6. Competencia profesional
El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.
(...)".

La situación expuesta generó riesgo de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, consistente en la legalidad de la designación de los cargos de gerente Municipal y jefe de Logística.

Asimismo, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan verificar oportunamente, el estricto cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, a fin de garantizar que los funcionarios cuenten con los conocimientos y capacidades necesarias para asegurar su actuación eficaz y eficiente en las distintas labores a ejecutar en la Entidad.

2. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASÍ COMO, EN LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS A LAS BASES DE LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONVOCADOS PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA; GENERARON RIESGO DE AFECTACIÓN A LA PRECISIÓN, CONFIABILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MENCIÓN.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC/CS (en adelante, Procedimiento de contratación), convocado para la ejecución de la obra "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" (en adelante, la Obra), a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado que, en el calendario del Procedimiento de contratación se consignó un plazo (3 días) distinto a lo establecido en el numeral 1.4 del Capítulo I de la Sección General de las Bases, así como de la normativa correspondiente (2 días).

Asimismo, durante el desarrollo de la etapa de absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases de los procedimientos de contratación convocados para la ejecución y supervisión de la Obra, se absolvieron observaciones de carácter técnico, cuya formulación y absolución correspondía en la fase de expresión de interés.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 01 del numeral 3.9; así como, en el comentario 01 del numeral 4.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la revisión de procesos, actividades y tareas; al igual que las funciones y características de la información, respectivamente.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la precisión, confiabilidad y transparencia de la información y desarrollo de los Procedimientos de contratación; y, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar que la información contenida en el calendario del procedimiento de selección para la ejecución de la obra a cargo de la Entidad, corresponda al establecido en las bases y la normativa que rige su ejecución; y que el desarrollo de cada una de sus fases se sujete a lo dispuesto en la normativa en mención.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

a) **Deficiencias en la elaboración del calendario del Procedimiento de contratación convocado para la ejecución de obra; generó riesgo de afectación al cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa que rige dicho procedimiento de contratación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[5] (en adelante, el Reglamento):

"(...)
***Las consultas y observaciones administrativas** de los participantes se formulan a través del SEACE, **dentro de los dos (2) días hábiles** siguientes a la convocatoria.*
(...)".
(El resaltado y subrayado es nuestro)

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

Asimismo, en el numeral 1.4 del Capítulo I de las Disposiciones Comunes del Proceso de Selección de la Sección General de las Bases, se estableció lo siguiente:

"(...)

1.4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS A LAS BASES

***Todo participante puede formular consultas y observaciones administrativas a las bases dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria**, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento.*

(...)".

(El resaltado y subrayado es nuestro).

No obstante, el Comité de Selección consignó en el calendario del Procedimiento de contratación (parte integrante de las bases), que la formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases, se efectuaría del 18 al 20 de setiembre de 2018; es decir, durante tres (3) días hábiles siguientes a la convocatoria (17 de setiembre de 2018); y no dentro de los dos (2) días hábiles, conforme lo señalado en el numeral 1.4 del Capítulo I de la Sección General de las Bases y la normativa en mención, los cuales corresponderían al 18 y 19 de setiembre de 2018.

Bajo dicho contexto, los participantes registrados[6] en la convocatoria del Procedimiento de contratación: INVERSIONES LA VÍA DEL PERÚ S.A.C., CORPORACIÓN CASLES S.A.C. y LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIÁN, formularon sus consultas y observaciones el 20 de setiembre de 2018; es decir, durante el tercer (3) día consignado en el calendario en mención, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Fecha de formulación de consultas y observaciones

Participante	RUC	Fecha de Formulación de consultas y observaciones
INVERSIONES LA VÍA DEL PERÚ S.A.C ➢ 6 Observaciones ➢ 1 Consulta	20488103068	20/09/2018
CORPORACIÓN CASLES S.A.C. ➢ 11 Observaciones ➢ 1 Consulta	20600838327	20/09/2018
LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIÁN ➢ 2 Consultas	10096036502	20/09/2018

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, si bien en el presente Procedimiento de contratación se registraron cuatro (4) postergaciones de plazo[7] para la absolución de consultas y observaciones a las bases administrativas, que conllevaron a que dicha etapa se materialice el 26 de setiembre de 2018[8]; los hechos expuestos anteriormente, evidencian que durante su desarrollo se consideraron como parte de su calendario, un plazo (3 días) distinto al establecido en el numeral 1.4 del Capítulo I de la Sección General de las Bases y en el Reglamento (2 días); constituyendo información carente de confiabilidad y precisión, características que, entre otras, son esenciales en el desarrollo de los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, a cargo de la Entidad.

6 Según la información publicada en el portal web de Seace en el Procedimiento de contratación se registraron un total de diez (10) participantes.
7 Según el listado de acciones del Procedimiento de contratación registrado en el portal web del Seace.
8 Según el cronograma publicado el 25 de setiembre de 2018 en el portal web del Seace.

b) Deficiencias en la etapa de absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases de los procedimientos de contratación; generó riesgo de afectación al desarrollo de la misma, según lo establecido en la normativa que rige dicho procedimiento de contratación

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento: *"(...) En esta etapa **sólo proceden las consultas y observaciones administrativas**, toda vez que las consultas técnicas sobre las características técnicas fueron absueltas en la fase de expresión de interés (...)"*. (El resaltado y subrayado es nuestro)

➢ Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC/CS

De la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de contratación se ha evidenciado que, durante el desarrollo de la etapa de absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases, los participantes: INVERSIONES LA VÍA DEL PERÚ S.A.C., CORPORACIÓN CASLES S.A.C. y LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIÁN, presentaron cuatro (4) **consultas de carácter administrativo**; así como, diecisiete (17) **observaciones relacionadas a aspectos técnicos**, pese a que su formulación y absolución correspondía en una fase distinta (fase de expresión de interés) a la etapa de absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases; según detalle:

Cuadro n.° 4
Consultas y Observaciones presentadas por los participantes del Procedimiento de contratación

Empresa y/o Persona Natural	Consultas de carácter administrativo	Observaciones relacionadas a aspectos técnicos
INVERSIONES LA VÍA DEL PERÚ S.A.C	*"(...) EN LA PAGINA 8 EN PUNTO 1.11 OTORGAMIENTO DE BUENA PRO: Dice lo siguiente:* *En el mismo acto de presentación de ofertas, el comité de selección otorga la buena pro, en la fecha señalada en el calendario de las bases al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.* *En el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la Buena Pro se efectuará observando estrictamente el siguiente orden:* *1. A favor del postor que haya ofertado dentro de su oferta económica un costo directo que represente un porcentaje no menor del 95% del costo directo del presupuesto del Expediente Técnico de Obras;* *2. A favor del postor que haya ofertado dentro de su oferta económica el menor porcentaje de gastos generales de su oferta de Obra; o,* *3. A través de sorteo en el mismo acto público.* *(...)* *SE CONSULTA AL PRODUCIRSE EL EMPATE CUAL SERIA LA OFERTA QUE GANARIA LA QUE TIENE SU PROPUESTA ECONOMICA AL 90% O AL 95%.*	*"(...) OBSERVACIÓN N° 01:* *De la experiencia del Plantel Profesional Clave* *RESIDENTE DE OBRA: (...)".*
		"(...) OBSERVACIÓN N° 02: *De la experiencia del Plantel Profesional Clave* *INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA (...)".*
		"(...) OBSERVACIÓN N° 03: *De la experiencia del Plantel Profesional Clave* *ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS (...)"*
		"(...) OBSERVACIÓN N° 04: *De la experiencia del Plantel Profesional Clave* *ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL (...)".*
		"(...) OBSERVACIÓN N° 05: *De la experiencia del Plantel Profesional Clave* *ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL (...)".*
		"(...) OBSERVACIÓN N° 06: *De la experiencia del Plantel Profesional Clave* *ESPECIALISTA EN MANEJO TECNICO DE CONTRATO (...)".*
CORPORACIÓN CASLES S.A.C.	*(...)* *Si bien el art 28 del RLCE faculta a la entidad a establecer un número máximo de consorciado, también indica que, para implementar dicho mecanismo es necesario sustentar técnicamente las razones para dicha medida, y en vista de que el comité a obviado sustentar dicha decisión, se*	*"(...) Encontramos excesivo el requerir para el ingeniero residente de obra 08 años de experiencia (...)".*
		"(...) Encontramos excesivo el requerir para el especialista en mecánica de suelos 06 años de experiencia (...)".
		"(...) Encontramos excesivo el requerir para el

Cuadro n.° 4
Consultas y Observaciones presentadas por los participantes del Procedimiento de contratación

Empresa y/o Persona Natural	Consultas de carácter administrativo	Observaciones relacionadas a aspectos técnicos
	solicita suprimir y/o ampliar el número de consorciados en dicha disposición de tal manera que se promueva la libre concurrencia de potenciales postores. (...)".	*especialista en seguridad y señalización 06 años de experiencia (...)".*
		"(...) Se observa que la definición de obras similares establecida es muy limitante y restrictiva (...)".
		"(...) Encontramos excesivo el requerir para el ingeniero asistente de residente de obra 07 años de experiencia (...)".
		"(...) Encontramos excesivo el requerir para el especialista en impacto ambiental 06 años de experiencia (...)".
		"(...) Encontramos excesivo el requerir para el especialista en manejo técnico de contrato 05 años de experiencia (...)".
		"(...) Encontramos innecesaria la acreditación en los requisitos C.1 y C.2 del Ingeniero Asistente de residente (...)".
		"(...) Encontramos excesivo el requerir para el topógrafo 05 años de experiencia (...)".
		"(...) Se solicita al comité de selección ampliar la formación académica del especialista en impacto ambiental (...)".
		"(...) Se solicita al comité permitir acreditar la experiencia del especialista en manejo técnico de contrato como Administrador y/o administrador de obra (...)".
LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIÁN	*"(...) Se solicita aclarar cómo se efectuará el otorgamiento de la Buena Pro en el caso de 2 o más ofertas empaten, y sigan empatados al aplicar el criterio del Numeral 1 :2 A favor del postor que haya ofertado dentro de su oferta económica el menor porcentaje de gastos generales de su oferta de Obra (...)".*	(...)
	"(...) Se solicita aclarar cómo se efectuará el otorgamiento de la Buena Pro en el caso de 2 o más ofertas empaten (...)".	(...)

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

➢ Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de contratación se ha evidenciado que, durante el desarrollo de la etapa de absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases, el participante: PASCO ASOCIADOS S.A.C., presentó cuatro (4) **observaciones relacionadas a aspectos técnicos**, pese a que su formulación y absolución correspondía en una fase distinta (fase de expresión de interés) a la etapa de absolución de consultas y observaciones administrativas; según detalle:

Cuadro n.° 5
Consultas y Observaciones presentadas por el participante del Procedimiento de contratación

Empresa y/o Persona Natural	Consultas de carácter administrativo	Observaciones relacionadas a aspectos técnicos
Pasco Asociados Sociedad Anónima Cerrada	*No se presentaron consultas a las bases*	*"(...) Observación: Nro. 1 Consulta/Observación: Encontramos limitante y restrictiva la definición de obras similares, por lo que se solicita incluir en la definición a las obras viales en general (...)".*
		"(...) Observación: Nro. 2 Consulta/Observación: Se solicita al comité de selección permitir que la experiencia del Jefe de supervisión se pueda acreditar como Residente de obra y/o ingeniero residente (...)".
		"(...) Observación: Nro. 3 Consulta/Observación: Se solicita al comité de selección que, a fin de promover una mayor concurrencia de potenciales postores se reduzca la cantidad de experiencia requerida a 02 años (...)".
		"(...) Observación: Nro. 4 Consulta/Observación: Encontramos incongruente el requerir en los requisitos de calificación formación académica y experiencia para el asistente de supervisión, cuando en conformidad a las ultimas disposiciones del OSCE, el personal considerado como asistente o personal técnico no resultan personal clave para la ejecución del servicio, resultando innecesario su acreditación en los requisitos de calificación, por lo que se solicita suprimirlos del numeral 3.2 (...)".

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)"

"(...)

4.1 Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe trasmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad. (...)".

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la precisión, confiabilidad y transparencia de la información y desarrollo del Procedimiento de contratación; respecto al contenido del calendario; así como, la ejecución de fase de absolución de consultas y observaciones administrativas de los procedimientos en mención.

Asimismo, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar que los plazos consignados en los calendarios de los procedimientos de contratación públicas especial para la reconstrucción con cambios, correspondan al establecido en el Reglamento y las bases de los mismos; e igualmente que, permitan garantizar el desarrollo de cada una de sus fases se realice en estricto cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa; con la finalidad de obtener una mayor eficiencia y eficacia en su ejecución, y así contribuir a la mejora continua de la Entidad.

3. FALTA DE PUBLICIDAD DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DEL SEACE; ASÍ COMO, DEL REGISTRO EN LAS BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA, DE LA DIRECCIÓN URL; GENERÓ RIESGO DE AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC/CS (en adelante, Procedimiento de contratación), convocado para la ejecución de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayalti - Distrito de Cayalti - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" (en adelante, la Obra), a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayalti; se ha evidenciado que, la Entidad no efectuó la publicación en el portal web del Seace de la totalidad de las ofertas presentadas por los participantes del Procedimiento de contratación, ni la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato derivado del mismo.

Así también, se ha evidenciado que no se encuentran disponibles las direcciones URL a través de un repositorio[9] en las que puedan ser ubicadas la totalidad de las ofertas presentadas por los participantes, la documentación que sirvió para su evaluación, los expedientes de contratación; así como, la documentación presentada para el perfeccionamiento de los contratos, a través del portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad; al no haber sido consignadas en las bases de los procedimientos de contratación convocados para la ejecución y supervisión de la Obra.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 03 del numeral 3.8 y comentario 05 del numeral 3.10 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la documentación de procesos, actividades y tareas; así como los controles para las tecnologías de la información y comunicaciones.

La situación expuesta generó riesgo de afectación al principio de publicidad y al correcto funcionamiento de la administración pública; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la publicidad y difusión de la totalidad de las ofertas presentadas por los participantes y la documentación requerida para la suscripción del contrato del Procedimiento de contratación, a través del portal web del Seace; así como, el registro en las bases de las direcciones URL, que permitan la localización de toda la documentación del procedimientos de contratación convocados para la ejecución y supervisión de la Obra, a través del portal web de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios y/o Entidad.

[9] Un repositorio es un espacio centralizado donde se almacena, organiza, mantiene y difunde información digital, habitualmente archivos informáticos, que pueden contener trabajos científicos, conjuntos de datos o software.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

a) **Falta de publicidad de las ofertas presentadas para el Procedimiento de contratación, convocado para la ejecución de la obra y de la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato de ejecución y supervisión, a través del portal web del Seace; generó riesgo de afectación al principio de publicidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.**

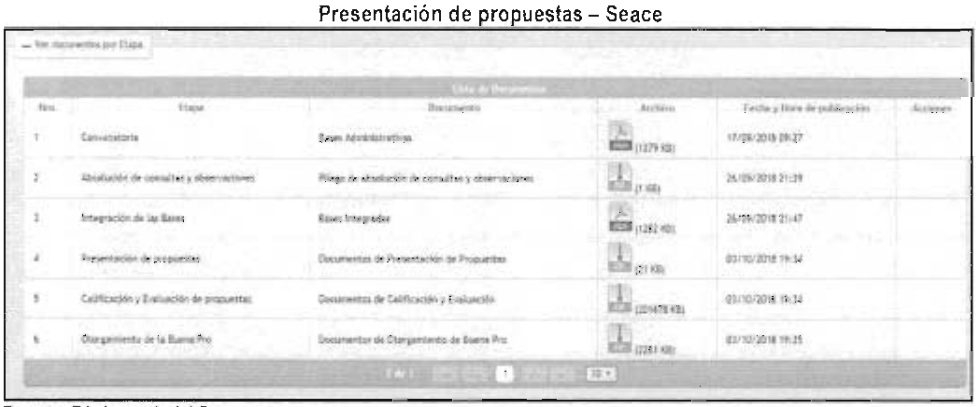
De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[10] (en adelante, el Reglamento):

"(...) Las Entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la ***totalidad de las ofertas presentadas*** *y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el* ***perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin*** *(...)".*
(El resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, según la información contenida en el acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de contratación de 3 de octubre de 2018, los participantes que presentaron sus ofertas fueron los Consorcios: CALLES 2018, ADRIANO y CAYALTÍ, habiéndose adjudicado la buena pro al CONSORCIO CALLES 2018.

Bajo dicho contexto, de la revisión al portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace[11], se aprecia que, respecto al Procedimiento de contratación para la ejecución de la obra, como parte del rubro 4 - Presentación de Propuestas, se ha registrado un listado que contiene información sobre: RUC, Nombre o Razón Social, Fecha, Hora y Forma de Presentación, de dos (2) de los tres (3) consorcios participantes y no la totalidad de las ofertas presentadas (tal y como se aprecia en la imágenes n.os 1 y 2); asimismo, se ha evidenciado que tampoco se publicó a través del portal en mención, la información presentada para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución y supervisión de la Obra (conforme se muestra en las imágenes n.os 3 y 4):

Imagen n.° 1
Presentación de propuestas – Seace



Fuente: Página web del Seace.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.
[11] (http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL)

Imagen n.° 2
Presentación de propuestas – Seace

Presentación de propuestas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI
Nomenclatura : PEC-PROC-1-2018-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Reparacion de Pista en la Rehabilitación de Principales Calles de la Localidad de Cayalti Distrito de Cayalti Provincia de Chiclayo Departamento Lambayeque

Nro. Ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	Reparacion de Pista en la Rehabilitación de Principales Calles de la Localidad de Cayalti Distrito de Cayalti Provincia de Chiclayo Departamento Lambayeque			
20480666602	CONSORCIO CALLES 2018	03/10/2018	09:00:00	Presencial
20561413917	CONSORCIO ADRIANO	03/10/2018	09:00:00	Presencial

Fuente: Pagina web del Seace.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 3
Publicación de la información presentada para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra

Nro.	Número del Contrato	Descripción	Fecha de Perfeccionamiento	Fecha de Publicación	Contratista	Moneda	Monto Contratado	Situación	Archivo	Ver Detalle	Conciliaciones y Laudos
1	CONTRATO N° 04-OBRAS-MDC/2018	Reparacion de Pista en la Rehabilitación de Principales Calles de la Localidad de Cayalti Distrito de Cayalti Provincia de Chiclayo Departamento Lambayeque	17/10/2018	25/10/2018	CONSORCIO CALLES 2018	Soles	4,208,826.99	EJECUCION	(25/10/2018 - KB)		

Fuente: Pagina web del Seace.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 4
Publicación de la información presentada para el perfeccionamiento del contrato para la supervisión de la obra

Nro.	Número del Contrato	Descripción	Fecha de Perfeccionamiento	Fecha de Publicación	Contratista	Moneda	Monto Contratado	Situación	Archivo	Ver Detalle	Conciliaciones y Laudos
1	CONTRATO N°03 CONSULTORIA DE OBRA-MDC/2018	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: REPARACION DE PISTAS, EN LA REHABILITACION DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE CAYALTI, DIST. CAYALTI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE.	14/11/2018	05/03/2019	CONSORCIO JARED	Soles	335,888.69	EJECUCION	(05/03/2019 - KB)		

Fuente: Página web del Seace.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b) Falta del registro en las bases de los procedimientos de contratación convocados para la ejecución y supervisión de la Obra, de las direcciones URL; generó riesgo de afectación al principio de publicidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento[12]:

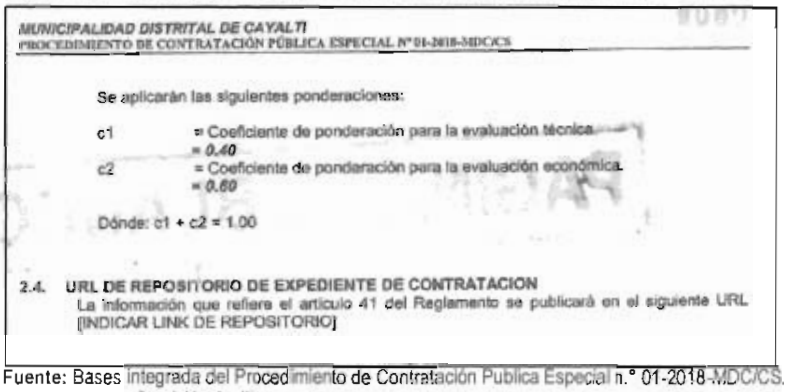
"(...) Las Entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.

12 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

En el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y o en el portal institucional de la Entidad ***se publica a través de un repositorio la información señalada en el párrafo precedente, cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección****. (...)".*
(El resaltado y subrayado es nuestro)

No obstante, de la revisión a las bases integradas de los procedimientos de contratación convocados para la ejecución y supervisión de la Obra (numeral 2.4 del capítulo II contenido en las Condiciones especiales), se ha evidenciado que no se han consignado las direcciones URL, que permitan la disponibilidad a través de los portales web de la Autoridad para Reconstrucción con Cambios y/o Entidad, de la siguiente documentación: la totalidad de las ofertas presentadas por los participantes, los documentos que sirvieron para su evaluación, el expediente de contratación y la información requerida para el perfeccionamiento de los contratos derivados de los procedimientos en mención, facilitando la revisión de los mismos; conforme se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5
Bases del procedimiento de contratación convocado para la ejecución de la Obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01-2018-MDC/CS

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

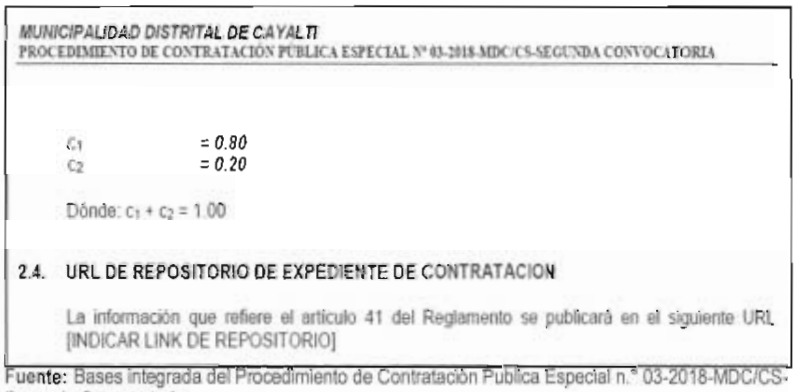
c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica
= 0.40
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica
= 0.60

Dónde: c1 + c2 = 1.00

2.4. URL DE REPOSITORIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION
La información que refiere el artículo 41 del Reglamento se publicará en el siguiente URL
[INDICAR LINK DE REPOSITORIO]

Fuente: Bases integrada del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2018-MDC/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 6
Bases del procedimiento de contratación convocado para la supervisión de la Obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 03-2018-MDC/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

c_1 = *0.80*
c_2 = *0.20*

Dónde: $c_1 + c_2 = 1.00$

2.4. URL DE REPOSITORIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION

La información que refiere el artículo 41 del Reglamento se publicará en el siguiente URL
[INDICAR LINK DE REPOSITORIO]

Fuente: Bases integrada del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2018-MDC/CS-Segunda Convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; publicada el 3 de noviembre de 2006.

 "(...)
 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 Comentarios:
 (...)
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
 (...)"

 "(...)
 3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
 La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

 Comentarios:
 (...)
 05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:
 (...)
 - En la salida interna y externa de datos, por medio de documentación en soporte físico o electrónico o por medio de comunicaciones a través de publicidad y página Web.
 (...)"

La situación expuesta generó riesgo de afectación al principio de publicidad y al correcto funcionamiento de la administración pública, ante la falta de difusión y acceso de la información relacionada a los procedimientos de contratación a través de sistemas informáticos; así como, la disponibilidad de información que permita su ubicación; establecidos en la normativa que rige las contrataciones públicas especiales para la reconstrucción con cambios.

Asimismo, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la publicidad y difusión de la totalidad de las ofertas presentadas por los participantes y la documentación requerida para la suscripción del contrato, en soporte electrónico a través del portal web del Seace; así como, el registro en las bases de los procedimientos de contratación para la ejecución y supervisión de la Obra, de las direcciones URL necesarias para la localización de la toda la documentación del Procedimiento de contratación, a través del portal web de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios y/o Entidad, facilitando la revisión de la misma; en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige la contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

4. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO Y SU PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA, EN EL PORTAL WEB DEL SEACE; ASÍ COMO, LA NO PRESENTACIÓN DE INFORMES QUE SUSTENTEN LA ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE PUNTAJES, ANTE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y LA FALTA DE SU PUBLICACIÓN EN DICHO PORTAL; AFECTÓ EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y GENERÓ RIESGO DE AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a los expedientes de contratación de los procedimientos de Contratación Pública Especial n.os 001 y 003-2018-MDC/CS (en adelante, Procedimientos de contratación), convocados para la ejecución y supervisión, respectivamente, de la obra "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" (en adelante, la Obra), a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado que el consentimiento de la buena pro de los Procedimientos de contratación y su publicación a través del portal web Seace, se realizaron de manera extemporánea (12 de octubre de 2018 y 12 de noviembre de 2018).

Igualmente, se ha evidenciado la no presentación de los informes que sustenten la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntajes derivados de los Procedimientos de contratación ante los órganos del Sistema Nacional de Control (Contraloría General de la República u Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo), ni su publicación en el portal web del Seace.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 03 del numeral 3.8 y comentario 05 del numeral 3.10 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la documentación de procesos, actividades y tareas; así como, los controles para las tecnologías de la información y comunicaciones.

La situación expuesta afectó el principio de publicidad y generó riesgo de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar el oportuno consentimiento de la buena pro y su publicación en el portal web del Seace; así como, la remisión de la documentación sustentadora de la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntaje ante los órganos del Sistema Nacional de Control, y su publicación en el portal en mención.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

a) **Consentimiento de la buena pro y su publicación extemporánea, en el portal web del Seace; generó riesgo de afectación al principio de publicidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[13] (en adelante, el Reglamento):

"(...) Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se

13 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. ***El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.*** *(...)".*
(El resaltado y subrayado es nuestro)

➢ **Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC/CS**

Según la información contenida en el acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 3 de octubre de 2018, los participantes que presentaron sus ofertas fueron los Consorcios: CALLES 2018, ADRIANO y CAYALTI, habiéndose adjudicado la buena pro al CONSORCIO CALLES 2018, según detalle:

"(...)
ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE DETERMINA QUE EL ***CONSORCIO CALLES 2018*** *(FLOGAING CONTRATISTAS GENERALES SAC-LAS PALMAS CONTRATISTAS GENERALES EIRL-CORPORACION CASLES SAC); CUMPLE CON ACREDITAR EL TOTAL DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN TAL SENTIDO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERA POR UNANIMIDAD* ***OTORGARLE LA BUENA PRO*** *POR EL MONTO ASCENDENTE A LA SUMA DE* ***S/ 4, 208,826.99 (Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Ochocientos Veintiséis con 99/100 soles).***
(...)".

Asimismo, de la revisión a la información disponible a través del portal web institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace[14], se corrobora que el otorgamiento de la buena pro se efectuó el 3 de octubre de 2018, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Fecha de otorgamiento de la buena pro

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	17/09/2018	17/09/2018
Registro de participantes(Electronica)	18/09/2018 00:01	02/10/2018 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	18/09/2018 00:01	20/09/2018 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	26/09/2018	26/09/2018
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	26/09/2018	26/09/2018
Presentación de propuestas(Presencial) La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayalti, sito en Calle Tupac Amaru N° 100	03/10/2018 09:00	03/10/2018
Calificación y Evaluación de propuestas La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayalti, sito en Calle Tupac Amaru N° 100	03/10/2018	03/10/2018
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	03/10/2018 15:30	03/10/2018

Fuente: Página web del Seace.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[14] (http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL)

Bajo dicho contexto, y en aplicación a la normativa en mención, el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de contratación, desarrollado en acto público, se considera por notificado a los participantes, el mismo 3 de octubre de 2018; por lo tanto, su consentimiento y publicación debía producirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; es decir, del 4 hasta el 11 de octubre de 2018[15], conforme se muestra en la imagen siguiente:

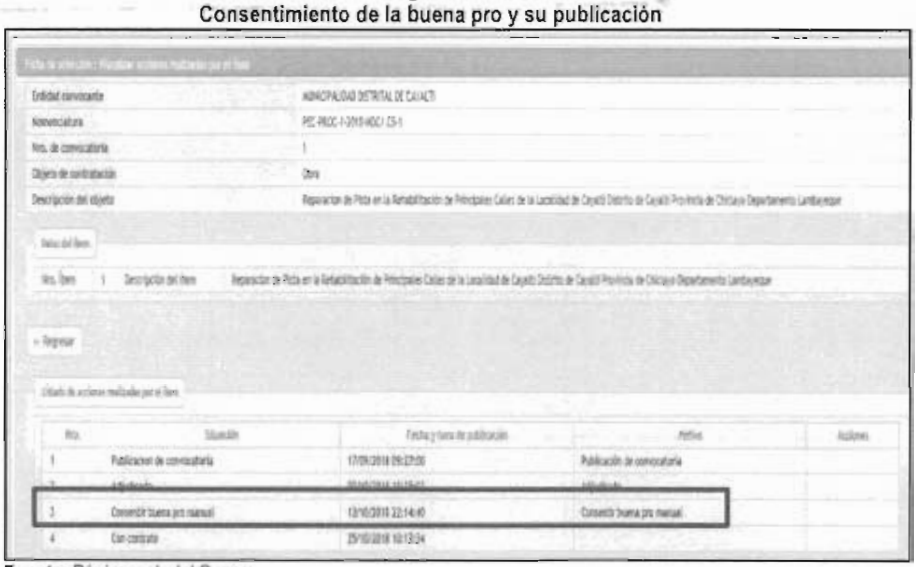
Imagen n.° 8
Consentimiento y publicación de buena pro



Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, de la revisión al portal web del Seace, se aprecia que el consentimiento de la buena pro y su publicación se efectuó el 12 de octubre de 2018; es decir, un (1) día hábil después del plazo establecido en el artículo 42 del Reglamento (dentro de los 5 días hábiles: 11 de octubre de 2018), conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Consentimiento de la buena pro y su publicación



Fuente: Página web del Seace.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[15] Feriado: 8 de octubre de 2018

- Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria

Según la información contenida en el acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 9 de noviembre de 2018, el participante que presentó su oferta fue el Consorcio JARED, habiéndosele adjudicado la buena pro al consorcio en mención, según detalle:

"(...)
ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE DETERMINA QUE EL ***CONSORCIO JARED (JULIO QUIROZ AYASTA-PASCO ASOCIADOS SAC)****.;* ***CUMPLE*** *CON ACREDITAR EL TOTAL DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN TAL SENTIDO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERA POR UNANIMIDAD* ***OTORGARLE LA BUENA PRO*** *POR EL MONTO ASCENDENTE A LA SUMA DE* ***S/. 233 888.69 (Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Ochentas y Ocho Con 69/100 Soles)****.*
(...)".

Asimismo, de la revisión a la información disponible a través del portal web institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace[16], se corrobora que el otorgamiento de la buena pro se efectuó el 9 de noviembre de 2018, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Fecha de otorgamiento de buena pro

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/10/2018	25/10/2018
Registro de participantes(Electronica)	26/10/2018 00:01	08/11/2018 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	26/10/2018 00:01	29/10/2018 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	31/10/2018	31/10/2018
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	31/10/2018	31/10/2018
Presentación de propuestas(Presencial) La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayalti, sito en Calle Túpac Amaru N° 100	09/11/2018 09:30	09/11/2018
Calificación y Evaluación de propuestas La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayalti, sito en Calle Túpac Amaru N° 100	09/11/2018	09/11/2018
Otorgamiento de la Buena Pro La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayalti, sito en Calle Túpac Amaru N° 100	09/11/2018 11:30	09/11/2018

Fuente: Página web del Seace.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Bajo dicho contexto, y en aplicación a la normativa en mención, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación, desarrollado en acto público, se considera por notificado a los participantes, el mismo 9 de noviembre de 2018; por lo tanto, su consentimiento y publicación debía producirse el mismo día al haberse presentado una sola oferta; es decir, 9 de noviembre de 2018.

No obstante, de la revisión al portal web del Seace, se aprecia que el consentimiento de la buena pro y su publicación se efectuó el 12 de noviembre de 2018; es decir, un (1) día hábil después del plazo establecido en el artículo 42 del Reglamento, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[16] (http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL)

Imagen n.° 11
Consentimiento de la buena pro y su publicación



Fuente: Página web del Seace.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b) Falta de presentación de informes que sustenten la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntajes, ante los órganos del Sistema Nacional de Control y su publicación en portal web del Seace; afectó el principio de publicidad y generó riesgo de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento[17]:

"(...) Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y ***remite un informe*** *al Órgano de Control Institucional de la Entidad,* ***sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje****. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE (...)".*
(El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, mediante documento s/n de 3 de junio de 2019, Alfonso Ortiz Villalobos, proporcionó a la Comisión Auditora[18], los informes n.os 04-2018-MDC/PEC-001-2018-MDC/CS y 04-2018-MDC/PEC-003-2018-MDC/CS, ambos de 13 de noviembre de 2018, mediante los cuales el comité de selección a cargo de los Procedimientos de contratación, de los cuales formó parte, sustentó la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntajes.

[17] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.
[18] Mediante oficio n.° 040-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 31 de mayo de 2019.

Debiendo destacarse que, en dichos informes se precisó lo siguiente:

Imagen n.° 12
Sustento de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntajes

Informe n.° 04-2018-MDC/PEC-001-2018-MDC/CS



Informe n.° 04-2018-MDC/PEC-003-2018-MDC/CS



Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se solicitó al titular de la Entidad (gestión 2019 - 2022), que proporcione a la Comisión Auditora la documentación que acredite la presentación de los informes señalados anteriormente, ante los Órganos de Control del Sistema Nacional de Control (Contraloría General de la República u Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo); e indique el día de su publicación (adjuntando la documentación que considere pertinente), toda vez que de la búsqueda en el portal web del Seace, se ha evidenciado que dicha información no se encuentra publicada.

En ese sentido, mediante oficio n.° 0029-2019-MDC/GM de 27 de junio de 2019, el gerente Municipal, remitió el informe n.° 179-2019-MDC/ABAST de 27 de junio de 2019 suscrito por el jefe de Logística, precisando lo siguiente: *"(...) Al respecto debo de informarle que se verifico en la documentación que obra en esta área y* ***no se encontró documentación relacionada con informar oportunamente al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control sustentando la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntaje*** *(...)"*; debiendo indicarse además, que en el citado informe, no se hace referencia alguna a la fecha de publicación del documento que sustenta la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntaje, aspecto que también forma parte de la solicitud de información citada anteriormente, en virtud a la normativa que regula los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Adicionalmente, via correo electrónico institucional de 28 de junio de 2019, se solicitó información a la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo - OCI, respecto a los informes n.° 04-2018-MDC/PEC-001-2018-MDC/CS y 04-2018-MDC/PEC-003-2018-MDC/CS (emitidos y suscritos por los miembros del comité de selección, sustentando la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de buena pro de ambos Procedimientos de contratación, a fin de dar cumplimiento al artículo 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios).

En atención a dicha solicitud de información, vía correo electrónico institucional de 2 de julio de 2019, la jefa de OCI precisó lo siguiente: *"(...) es de informar que de la revisión a los registros de trámite documentario del Órgano de Control Institucional, no se tienen registrados los documentos que se mencionan, debiendo precisar que no ingresó documento alguno de la Municipalidad Distrital de Cayaltí (...)".*

Así también, de la revisión a nuestros sistemas informáticos (Sistema de Gestión Documentaria - SGD) se aprecia que, en el año 2018, la Municipalidad Distrital de Cayaltí, tampoco presentó ante esta Gerencia Regional de Control de Lambayeque, informes que sustenten la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntaje.

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
(...)"

"(...)
3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

Comentarios:
(...)
05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:
(...)
- En la salida interna y externa de datos, por medio de documentación en soporte físico o electrónico o por medio de comunicaciones a través de publicidad y página Web.
(...)".

La situación expuesta afectó el principio de publicidad y generó riesgo de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, ante la falta de difusión y acceso de la información relacionada a los Procedimientos de contratación; así como, ante la falta de

presentación de información sustentadora, ante los órganos del Sistema Nacional de Control y su disponibilidad mediante la publicación en los sistemas informáticos; en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento.

Asimismo, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar el otorgamiento oportuno del consentimiento de la buena pro y su publicación en el portal web del Seace; así como, el cumplimiento en la presentación de la información que sustente la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntajes, ante los Órganos del Sistema Nacional de Control (CGR - OCI), y su publicación en el portal web en mención, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones públicas especiales para la reconstrucción con cambios; facilitando su revisión, así como, la mejora continua de la Entidad.

5. IMPRECISIÓN EN EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPO MÍNIMO, EN COMPARACIÓN CON LO ESTABLECIDO COMO REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, QUE FORMAN PARTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; GENERÓ RIESGO DE AFECTACIÓN A LA CALIDAD, PRECISIÓN Y CERTIDUMBRE DE LA INFORMACIÓN.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria (en adelante, Procedimiento de contratación), convocado por la Entidad para la supervisión de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" (en adelante, la Obra), a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado la existencia de imprecisiones en el registro de las características técnicas, respecto a la experiencia del personal especialista: jefe de Supervisión y asistente de Supervisión de obra; así como, equipo mínimo, en comparación con el registro de los requisitos de admisibilidad, en el extremo referido a la experiencia del personal especialista y equipamiento.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 01 del numeral 3.5 y comentario 04 del numeral 3.8, comentario 01 del numeral 3.9 y comentario 01 del numeral 4.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan las verificaciones y conciliaciones, la documentación de procesos, actividades y tareas, la revisión de procesos, actividades y tareas; así como, las funciones y caracteristicas de la información, respectivamente.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la calidad, precisión y certidumbre en los documentos de los procesos de contratación pública especial; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación; así como, la conciliación del contenido y fuentes utilizadas para la elaboración de dicha documentación.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 *"(...) Las expresiones de interés contienen las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse (...)"* y *"(...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica (...)"*, respectivamente.

Al respecto, la información contenida en los Términos de Referencia elaborados por el Director de la Dirección de Infraestructura y Ordenamiento Territorial[19] y publicados en el portal web del Seace el 6 de setiembre de 2018, documento con el que se inicia la fase de expresión de interés del Procedimiento de contratación, no reúne características de calidad, precisión ni certidumbre respectiva, las cuales no fueron detectadas ni subsanadas; toda vez que, de su revisión se ha evidenciado que el número de meses requerido para acreditar la experiencia del jefe de Supervisión de Obra, consignado en letras (treinta) y números (36) no tienen correspondencia; así también, el tiempo requerido para acreditar la experiencia del

[19] Según el Manual de Organización y funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012, la denominación del Área es: Dirección de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y el cargo a desempeñar es Director; sin embargo, según Contratos de Locación de Servicios de 2 de mayo de 2017, 3 de enero de 2018 y 20 de junio de 2018, suscritos entre la Entidad y el señor Richard Franklin Llontop Puicón, la denominación del Área a su cargo de DIDUR; por lo que, a fin de uniformizar, se considerará la denominación señalada en el citado Manual de Organización y Funciones, es decir Dirección de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

asistente de Supervisión de obra (24 meses) en comparación con el tiempo establecido como requisito de admisibilidad (3 años) para dicho personal, resultan disímiles; al igual que, lo señalado para el equipo mínimo, en cuanto a la cantidad y característica establecidas para el mismo; conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Comparación de características técnicas

Experiencia del personal especialista / Equipo mínimo		Requisitos de admisibilidad	
		Experiencia del personal especialista / Equipamiento	
Jefe de Supervisión	*"Deberá acreditar tener experiencia de treinta (36) meses (...)"*	Jefe de Supervisión	*"Acreditar experiencia mínima de 03 años (...)"*
Asistente de Supervisión de obra	*"Deberá acreditar tener experiencia de veinticuatro (24) meses (...)"*	Asistente de Supervisión	"Acreditar experiencia mínima de 03 años (...)"
Equipo mínimo	*"01 Camioneta 4x4 destinada para el equipo de supervisión. 02 Computadores laptop core I-7. 01 Laptop Core I-7 01 Nivel Automático 01 Fotocopiadora"*	Equipamiento	*"01 CAMIONETA 4X2 o 4X4 01 LAPTOP CORE I7 01 COMPUTADORA CORE I7 01 NIVEL"*

Fuente: Términos de Referencia para la Supervisión de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
3.5 Verificaciones y conciliaciones.
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
(...)"

"(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de

las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)"

"(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)"

"(...)
4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.
(...)".

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, seguridad y precisión de la información contenida en los documentos de los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

La misma que fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación de la información consignada en el íntegro de la documentación correspondiente a los procedimientos de contratación especial pública para la reconstrucción con cambios, convocados por la Entidad, con énfasis al tiempo requerido para la acreditación de la experiencia del personal; así como, las características y cantidad del equipamiento establecido e igualmente permita garantizar la verificación y conciliación, en forma periódica, de las fuentes consideradas para su elaboración; a fin de detectar y enmendar cualquier imprecisión u omisión.

6. CRITERIOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PARTICIPANTE Y CRONOGRAMA NO ACORDE CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA QUE RIGE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS ESPECIALES; ASÍ COMO, EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA ESTABLECIDO EN LAS BASES, DISTINTO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PUBLICADOS EN LA FASE DE EXPRESIÓN DEL INTERÉS, Y MODIFICACIONES DE BASES ESTÁNDAR NO CONSIDERADAS EN LA ELABORACIÓN DE BASES; GENERÓ RIESGO DE AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA, PRECISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda convocatoria (en adelante, Procedimiento de contratación), convocado por la Entidad para la supervisión de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", en adelante la "Obra", a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado la existencia de la modificación de criterios establecidos en las bases estándar respecto de la experiencia del postor en la especialidad, referido al número de contrataciones con los cuales el postor acreditará el monto facturado, (de 5 a 2 contrataciones); asimismo, se consideró como fecha para la absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases e integración de las mismas, un plazo mayor al establecido en la normativa (1 día hábil).

Así también, se ha evidenciado la modificación de la cantidad de años de experiencia requeridos para el personal especialista (jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión), respecto al número de años consignados para el mismo, en los términos de referencia publicados en la fase de expresión del interés.

Igualmente, se ha evidenciado la existencia de modificatorias a las bases estándar, que no fueron consideradas en la elaboración de bases.

Transgrediendo lo dispuesto en los comentarios 02 y 04 del numeral 3.8 y comentario 01 del numeral 3.9, comentario 01 del numeral 4.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan sobre la documentación de procesos, actividades y tareas, la revisión de procesos, actividades y tareas, así como las funciones y características de la información.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, precisión y actualización de la información contenida en las bases; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación, actualización de modificaciones y la conciliación de las fuentes consideradas para su elaboración; así como, garantizar la aplicación, en la elaboración de bases, de las modificatorias a las bases estándar.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

✓ <u>Modificación de criterios para acreditación de la experiencia del postor; generó afectación a la transparencia, precisión y actualización de la información.</u>

De la revisión a las bases administrativas del Procedimiento de contratación, se ha evidenciado la existencia de modificaciones del número máximo de contrataciones con los cuales el postor acreditaría el monto facturado acumulado, en comparación con el número máximo de contrataciones, consignada en las bases estándar; según detalle:

Cuadro n.° 7
Modificación de bases

Bases Estándar	Bases Administrativas
"Se evaluará considerando el monto facturado acumulado equivalente hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de ***CINCO (5) contrataciones****.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].* *(...)"*	*"Se evaluará considerando el monto facturado acumulado equivalente hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de* ***DOS (02) contrataciones****.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: supervisión de obras de Construcción y/o Rehabilitación y/o reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o creación de vías urbanas con pavimento; y/o pavimentación rígida o flexible de calles y/ o pasajes y/o avenidas y/o carreteras a nivel de carpeta asfáltica en caliente".* *(...)*

Fuente: Bases Estándar / Bases Administrativas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ <u>Plazo consignado en el calendario, para la absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases e integración de las mismas, mayor al establecido en la normativa (1 día hábil), generó afectación a la transparencia, precisión y actualización de la información</u>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento del Procedimiento Público Especial Para la Reconstrucción con Cambios, *"(...) La absolución se notifica, a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones administrativas (...) La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido (...)".*

No obstante, de la revisión a las bases administrativas del Procedimiento de contratación, se ha verificado que el plazo consignado en el calendario del mismo, para la absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases e integración de las mismas, es mayor al establecido en la normativa en mención (1 día hábil); es decir, correspondían ser programadas para el 30 de octubre de 2018, toda vez que su formulación se estableció del 26 al 29 de octubre de 2018; sin embargo, dicha etapa fue programada para el 31 de octubre de 2018, al igual que la integración de bases; conforme se muestra en el gráfico siguiente:

Imagen n.° 13
Absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases

Etapa		Fecha, hora y lugar
Convocatoria	:	25/10/2018
Registro de participantes* A través del SEACE	:	Desde las: 00:01 horas del 26/10/2018 Hasta las: 23:59 del 07/11/2018
Formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases A través del SEACE Adicionalmente, remitir el archivo electrónico a la siguiente dirección	:	Del: 26/10/2018 Al: 29/10/2018
Absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases	:	31/10/2018
Integración de bases	:	[illegible]
Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro	:	08/11/2018
El acto público se realizará en	:	La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayalti, sito en Calle Túpac Amaru N° 100 los 09:30 horas

Fuente: Bases Administrativas del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ <u>Modificación de experiencia requerida para el personal especialista (jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión)</u>

De la revisión a las bases administrativas del Procedimiento de contratación y los términos de referencia publicados en la fase de Expresión de Interés, se ha verificado diferencias en cuanto al número de años establecidos para la acreditación de la experiencia del personal especialista (jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Términos de referencia

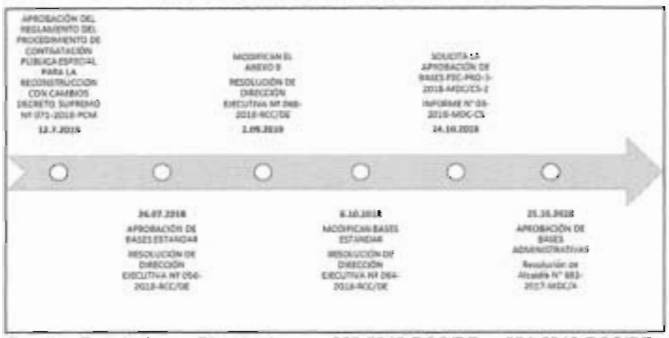
Cargo	Términos de referencia utilizados en la fase de Expresión de interés	Términos de referencia utilizados en las Bases Administrativas
Jefe de Supervisión	*"(...) Acreditar experiencia mínima de **03 años** como Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión (...)".*	*"(...) Acreditar experiencia mínima de **04 años** como Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión (...)".*
Asistente de Supervisión de Obra	*"(...) Acreditar experiencia mínima de **03 años** como Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Supervisión (...)".*	*"(...) Acreditar experiencia mínima de **04 años** como Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Supervisión (...)".*

Nota: El resaltado es nuestro
Fuente: Términos de Referencia (Expresión de Interés) / Bases Administrativas del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ <u>Modificatorias a las bases estándar no fueron consideradas en la elaboración de bases, generó riesgo de afectación a la transparencia, precisión y actualización de la información contenida en las bases</u>.

Para la elaboración de las bases del Procedimiento de contratación, no se consideró las modificatorias de las bases estándar, aprobadas con las Resoluciones Directorales nos 068-2018-RCC/DE y 084-2018-RCC/DE de 2 de setiembre y de 6 de octubre del 2018, respectivamente; según se muestra en la línea de tiempo y cuadros siguientes:

Imagen n.° 14
Modificaciones a las bases administrativas



Fuente: Resoluciones Directorales nºs 068-2018-RCC/DE y 084-2018-RCC/DE, Resolución de Alcaldía n.° 682-2017-MDC/A
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 9
Modificatorias no consideradas en la elaboración de bases – "Anexo – n° 2"

Bases Estándar (Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 084-2018-RCC/DE)	Bases Administrativas
	

Fuente: Bases Estándar /Bases Administrativas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 10
Modificatorias no consideradas en la elaboración de bases - "Anexo – n.° 9"

Bases Estándar (Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 068-2018-RCC/DE)	Bases Administrativas
	

Fuente: Bases Estándar /Bases Administrativas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios
(...)
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)".

"(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)"

"(...)"
4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.
(...)"

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, precisión y actualización de la información contenida en las bases de los procedimientos de selección convocados por la Entidad.

Asimismo, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación de la información consignada en el íntegro de la documentación correspondiente a los procedimientos de contratación especial pública para la reconstrucción con cambios, convocados por la Entidad; así como, garantizar la verificación y actualización de las modificaciones que se realicen, y la conciliación de las fuentes consideradas para su elaboración; y la aplicación, en la elaboración de bases, de las modificatorias a las bases estándar; a fin de detectar y enmendar cualquier error u omisión.

7. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN INCOMPLETO, GENERÓ RIESGO A LA TRANSPARENCIA, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria (en adelante, Procedimiento de contratación), convocado por la Entidad para la supervisión de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" (en adelante, la Obra), a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado que, el expediente de contratación se encuentra incompleto, toda vez que carece de la información siguiente: documentación que sustente la determinación del número máximo de consorciados; acta de elaboración de bases administrativas; bases administrativas; pliego absolutorio de las consultas y observaciones; acta de integración de las bases; la postergación del plazo previsto para presentación, admisibilidad y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 03 y 04 del numeral 3.8 y comentario 01 del numeral 3.9, comentarios 01 y 02 de los numerales 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan sobre la documentación de procesos, actividades y tareas, la revisión de procesos, actividades y tareas, así como sobre el archivo institucional.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, preservación y conservación de la información contenida en el expediente de contratación; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la conformación de los expedientes de contratación con el integro de la documentación correspondiente, su verificación y disponibilidad que facilite su revisión.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, "*Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación.*".

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, "*El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...)*".

No obstante, de la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de contratación, proporcionado por la Entidad, mediante oficio n.° 007-2019-MDC/GM de 11 de abril de 2019, se ha evidenciado que se encuentra incompleto, toda vez que no contiene la información siguiente:

- ✓ Documentación que sustente la determinación del número máximo de consorciados participantes del Procedimiento de contratación.

- ✓ Acta de elaboración de bases administrativas elaboradas por los miembros del comité de selección, responsables del desarrollo del Procedimiento de contratación.
- ✓ Bases administrativas del Procedimiento de contratación[20].
- ✓ Pliego absolutorio conteniendo el análisis y resultado de la absolución a las consultas y observaciones, presentados por el postor[21].
- ✓ Acta de integración de las bases elaboradas por los miembros del comité de selección, responsables del desarrollo del Procedimiento de contratación.
- ✓ Documentación que sustente la postergación del plazo previsto para presentación, admisibilidad y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

- ➢ Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)".

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)".

[20] La versión digital de las bases en mención, publicado en el portal web del Seace, carece de vistos o firmas de los miembros del comité de selección responsables del desarrollo del Procedimiento de contratación
[21] La versión digital de las bases en mención, publicado en el portal web del Seace, carece de vistos o firmas de los miembros del comité de selección responsables del desarrollo del Procedimiento de contratación

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

(...)"

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, preservación y conservación de la información contenida en los expedientes de contratación de los procedimientos de selección convocados por la Entidad.

Asimismo, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la conformación de los expedientes de contratación con el integro de la documentación establecida en los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, convocados por la Entidad, su verificación; así como, su disponibilidad para facilitar su revisión.

8. FALTA DE IDENTIFICACIÓN EXPRESA DE LOS MIEMBROS TITULARES A LOS QUE DEBERÍAN SUPLIR LOS MIEMBROS SUPLENTES DESIGNADOS PARA FORMAR PARTE DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA, QUIENES ADEMÁS NO FORMAN PARTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES; GENERÓ RIESGO DE AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DE DICHOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y PRECISIÓN EN LA EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS RESOLUTIVOS.

De la revisión a los expedientes de contratación de los procedimientos de Contratación Pública Especial n.° 001 y 003-2018-MDC/CS (en adelante, Procedimientos de contratación), convocados para la ejecución y supervisión de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" (en adelante, la Obra), a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado que mediante las Resoluciones de Alcaldía n.° 600 y 620-2018-MDC/A de 10 de setiembre de 2018 y 21 de setiembre de 2018, respectivamente, el Titular de la Entidad designó a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, en las cuales no se identifica expresamente a los miembros titulares que debían suplir cada uno de los miembros suplentes de los comités de selección responsables de los Procedimientos de contratación.

Asimismo, se ha verificado que ninguno de los miembros suplentes de los comités de selección en mención, pertenecen al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 02 del numeral 1.6, comentario 04 del numeral 3.8 y comentario 01 del numeral 3.9, comentario 01 de los numerales 4.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan sobre la competencia profesional, la documentación de procesos, actividades y tareas, la revisión de procesos, actividades y tareas, así como sobre las funciones y caracteristicas de la información, respectivamente.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia y seguridad en la ejecución de dichos procedimientos de contratación; así como, la precisión en la emisión de los documentos resolutivos; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la identificación expresa y conformación de los miembros titulares y sus respectivos suplentes, de los cuales al menos uno debe pertenecer al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: *"(...) El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares* ***y sus correspondientes miembros suplentes****, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria (...)"* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 600 y 620-2018-MDC/A de 10 de setiembre de 2018 y 21 de setiembre de 2018, respectivamente, el titular de la Entidad designó e integró los comités de selección según detalle:

Cuadro n.° 11
Designación e integración de los comités de selección

Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC/CS	Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria
MIEMBROS TITULARES: PRESIDENTE: ABOGADO TITO LUIS RIOS AZAÑERO Experto independiente MIEMBRO: ING. RICHARD LLONTOP PUICON Jefe de DIDUR. MIEMBRO: SR. ALFONSO ORTIZ VILLALOBOS Jefe de Abastecimiento MIEMBROS SUPLENTES: SUPLENTE : ECONOM. JOSE A. MIRANDA MURGA Gerente Municipal SUPLENTE : ING. GUSTAVO RODRIGUEZ MIRES Jefe de Defensa Civil SUPLENTE : LUIS LUCAS VILCHEZ BALLENA Jefe de Catastro.	MIEMBROS TITULARES: PRESIDENTE: ABOGADO TITO LUIS RIOS AZAÑERO Experto independiente MIEMBRO: ING. RICHARD LLONTOP PUICON Jefe de DIDUR. MIEMBRO: SR. ALFONSO ORTIZ VILLALOBOS Jefe de Abastecimiento. MIEMBROS SUPLENTES: SUPLENTE : ECONOM. JOSE A. MIRANDA MURGA Gerente Municipal SUPLENTE : ING. GUSTAVO RODRIGUEZ MIRES Jefe de Defensa Civil SUPLENTE : LUIS LUCAS VILCHEZ BALLENA Jefe de Catastro.

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.° 600 y 620-2018 MDC/A de 10 y 21 de setiembre de 2018, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, conforme se aprecia en el cuadro anterior, en ninguna de las designaciones de los comités de selección responsables de los Procedimientos de contratación, se identifica expresamente a los miembros titulares que debían suplir cada uno de los miembros suplentes de los mismos; asimismo, al momento de su designación, ninguno pertenecía al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad[22]; ello, a efectos que su conformación se mantenga en caso de suplencia.

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
1.6. Competencia profesional
El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:
(...)
02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.
(...)"

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

22 Al momento de su designación ejercían funciones como gerente Municipal, jefe de Defensa Civil y jefe de Catastro.

(...)"

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)".

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

02 Los flujos de información deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten en cada nivel organizacional (...)".

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia y seguridad en la ejecución de dichos procedimientos de contratación; así como, la precisión en la emisión de los documentos resolutivos.

Asimismo, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que, en el marco de lo dispuesto en la normativa que rige los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, permitan garantizar la identificación expresa y conformación de los miembros titulares y sus respectivos suplentes, de los cuales al menos uno debe pertenecer al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad (según estrecha correspondencia con el titular que supliría); con la finalidad de asegurar su desarrollo en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en mención.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que fue identificada como resultado de la evaluación de operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno en la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y BASES ADMINISTRATIVAS CARENTES DE FÓRMULA DE REAJUSTE (FÓRMULA POLINÓMICA) ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS; GENERANDO LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA; ASÍ COMO, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC/CS (en adelante, Expediente de Contratación), convocado para la ejecución de la obra "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", (en adelante, la Obra), a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí (en adelante, la Entidad), se ha evidenciado que el expediente técnico de la Obra, que forma parte del referido expediente de contratación, publicado en el Seace, no contiene la fórmula de reajustes respectiva (formulas polinómicas); no obstante, se elaboró, otorgó conformidad y aprobó dicho expediente técnico; asimismo, se tramitó y efectuó la publicación de la expresión de interés; se elaboraron y aprobaron las bases del procedimiento de contratación, en virtud de lo cual se convocó y otorgó la buena pro a favor del Consorcio "Calles 2018", procediéndose a la firma del Contrato n.° 04-OBRAS-MDC/2018 de 17 de octubre de 2018.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 17 (numeral 17.2) y 21 (numeral 21.3), 251 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regulan sobre las fórmulas de reajuste, el contenido del expediente de contratación y el registro de información; y los artículos 7, 19 (19.2) y 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre expresión de interés, fórmulas de reajuste y contenido mínimo de las bases; así como, en el numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de selección de las Bases Estándar del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido tanto a la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas; respectivamente.

Dicha situación ocasionó que se contravenga los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, fue ocasionada por el accionar de los funcionarios que intervinieron en la elaboración, conformidad y aprobación del expediente técnico; así como, en la tramitación y publicación de la expresión de interés; y por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes intervinieron en la elaboración y aprobación de las bases administrativas, en virtud de las cuales se desarrolló el procedimiento de selección, convocado por la Entidad, para la ejecución de la Obra.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

Mediante Decreto Supremo n.° 187-2018-EF de 20 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 4), numeral 1.1 del artículo 1, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF autorizó el crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, a favor del

pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y diversos Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para el financiamiento de ciento once (111) intervenciones, comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

Al respecto, en el numeral 1.2 del artículo 1 de dicho dispositivo legal, se indica que el detalle de los recursos asociados al crédito suplementario al que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentran en el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 4)** que forma parte del mismo, de cuya revisión se aprecia la transferencia de S/ 4 442 716,00 a favor de la Municipalidad Distrital de Cayalti, Chiclayo, Lambayeque, para la ejecución de la Obra.

Bajo dicho contexto, de la revisión a la documentación que forma parte del Expediente de Contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC/CS, convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra; se ha acreditado que, mediante informe n.° 165-2018-DIDUR-MDC de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Richard Franklin Llontop Puicón, Director de la Dirección de Infraestructura y Ordenamiento Territorial (según Manual de Organización y Funciones y Contratos - **Apéndice n.° 6)**, informó al señor Juan Tafur Escobar, Alcalde, lo siguiente: *"(...) el Área de **DIDUR ha elaborado el Expediente Técnico** del proyecto (...) Cabe mencionar que el Expediente Técnico ha sido elaborado dentro de su reglamento vigente.*
*En virtud a ello y después de verificar que **la información en físico está correcta, SE DA CONFORMIDAD**, a la aprobación del Expediente Técnico (...) solicito que se derive al área correspondiente para que realice la APROBACIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA del Expediente Técnico (...)".* (El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese sentido, el señor Juan Tafur Escobar, Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 411-2018/MDC-A de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, resolvió en su artículo primero: *"**APROBAR** el Expediente Técnico de Obra Reparación de Pista; en la Rehabilitación de las Principales Calles de la Localidad de Cayalti, Distrito de Cayalti - Chiclayo - Lambayeque", Con Código de Inversión N°2424648", el cual cuenta con:*

- *Memoria Descriptiva.*
- *Especificaciones técnicas.*
- *Presupuesto.*
- *Análisis de Costos Unitarios.*
- *Insumos.*
- *Sustento de Metrados.*
- *Cronogramas.*
- *Planos".*

No obstante, de la revisión al Expediente Técnico en mención, se ha advertido que carece de las fórmulas polinómicas correspondientes, pese a que, de conformidad con lo señalado en la normativa que rige las contrataciones del Estado: *"En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, **los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste** (...)"*[23].

[23] Numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
Numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

Debiendo destacarse que, el Expediente Técnico es: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, **fórmulas polinómicas** y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*[24] (El resaltado y subrayado es nuestro).

Así también, está definido como el: *"Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. **Está constituido por**: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, **fórmulas de reajuste de precios**, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren"*[25].

De igual forma, se entiende por fórmula polinómica a: *"la **representación matemática de la estructura de costos de un Presupuesto** y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra (...) De lo señalado, se colige que **la información concerniente a las fórmulas polinómicas es elaborada por la entidad en el expediente técnico de obra**, información que es recogida e incluida en las bases del proceso de selección (...)"*[26]; siendo su finalidad, actualizar el valor inicial de los componentes del presupuesto de obra, en valores equivalentes durante su ejecución (valorizaciones mensuales), utilizando para ello los Índices Unificados de Precios de la Construcción, publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Asimismo, la estructura y cálculo de las fórmulas en mención, son determinados según los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, normas complementarias y modificatorias.

En ese orden de ideas, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el señor Richard Franklin Llontop Puicón, Director de la Dirección de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, mediante informe n.° 194-2018-DIDUR-MDC de 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 9**), solicitó al señor Juan Tafur Escobar, Alcalde, la publicación de expresión de interés para la formulación de requerimiento de proyecto de la Obra, adjuntando lo siguiente: *"(...) CD, con el Digital del Expediente Técnico de la Obra (...) para que sea enviada al Área Correspondiente para iniciar la Fase N° 01: Expresión de Interés"*[27].

24 Anexo Único *"Anexo de Definiciones"*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

25 De conformidad con la norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

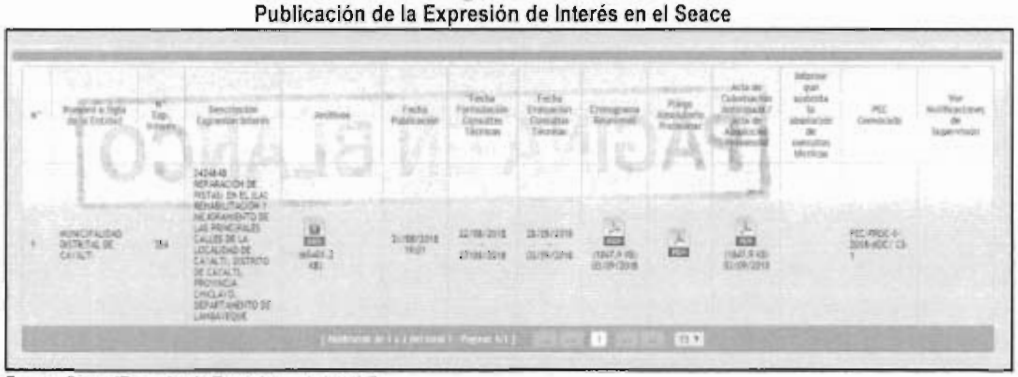
26 Opinión n.° 006-2009/DOP del OSCE de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

27 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: *"A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. **La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación**. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.*
Se entiende por características técnicas:
- Para bienes, a las especificaciones técnicas.
- Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia.
*- **Para obras, el expediente técnico o documento equivalente** (...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, con proveído de 21 de agosto de 2018, el señor Juan Tafur Escobar, Alcalde, derivó el informe n.° 194-2018-DIDUR-MDC **(Apéndice n.° 9)** en mención, a la Gerencia Municipal a cargo de José Eddi Tarrillo Casas, quien a su vez con memorando n.° 019-2018/MDC-GM de 21 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, tramitó el inicio de la fase n.° 1 Expresión de Interés del proyecto de la Obra, solicitando su publicación, pese a que el expediente técnico carecía de la fórmula polinómica, cuya inclusión resulta de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado y el Procedimiento de Contratación en mención; requiriendo al jefe de Logística, Alfonso Ortiz Villalobos (según Manual de Organización y Funciones y Resolución de designación - **Apéndice n.° 11**), atender dicha solicitud.

Así, el mismo 21 de agosto de 2018, el jefe de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, hizo efectiva la atención a la solicitud de publicación de la expresión de interés en mención, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace[28] (http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml), la cual fue signada con el n.° 354, tal y como se muestra a continuación; de cuya revisión, se aprecia que contiene un listado de catorce (14) archivos (PDF) y 1 carpeta denominada "Planos", que corresponden al Expediente Técnico de la Obra, según detalle:

Imagen n.° 15
Publicación de la Expresión de Interés en el Seace



Fuente: Seace "Buscador de Expresiones de Interés".
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 16
Contenido del archivo RAR - 65401.2 KB

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
15. PLANOS	21/08/2018 06:10 ...	Carpeta de archivos	
1. ESTUDIO DE SUELOS.pdf	20/08/2018 06:51 ...	Adobe Acrobat D...	1,576 KB
2. ESTUDIO TOPOGRAFICO.pdf	20/08/2018 06:55 ...	Adobe Acrobat D...	841 KB
3. INFORME AMBIENTAL.pdf	20/08/2018 06:56 ...	Adobe Acrobat D...	1,158 KB
4. MEMORIA DESCRIPTIVA.pdf	20/08/2018 06:57 ...	Adobe Acrobat D...	2,736 KB
5. ESPECIFICACIONES TECNICAS (2).pdf	20/08/2018 07:13 ...	Adobe Acrobat D...	35,414 KB
6. PLANILLA DE METRADOS.pdf	20/08/2018 07:15 ...	Adobe Acrobat D...	8,044 KB
7. ACU.pdf	20/08/2018 07:16 ...	Adobe Acrobat D...	2,711 KB
8. LISTA DE INSUMOS.pdf	20/08/2018 07:17 ...	Adobe Acrobat D...	771 KB
9. PRESUPUESTO.pdf	20/08/2018 07:18 ...	Adobe Acrobat D...	623 KB
10. RESUMEN DE PRESUPUESTO.pdf	20/08/2018 07:19 ...	Adobe Acrobat D...	132 KB
12. GASTOS GENERALES.pdf	20/08/2018 07:19 ...	Adobe Acrobat D...	183 KB
13. CRONOGRAMAS.pdf	20/08/2018 07:20 ...	Adobe Acrobat D...	436 KB
13. GASTOS DE SUPERVICIÓN.pdf	20/08/2018 07:19 ...	Adobe Acrobat D...	190 KB
14. ANEXOS.pdf	20/08/2018 07:24 ...	Adobe Acrobat D...	16,025 KB

Fuente: Seace "Buscador de Expresiones de Interés"
Elaborado por: Comisión Auditora.

[28] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: "*(...) En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico (...)*" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Ahora bien, de la revisión al contenido de cada uno de los archivos (PDF) y carpeta en mención, se aprecia que ninguno de ellos contiene la fórmula de reajuste (fórmula polinómica) correspondiente; pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *"(...) El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: (...) k) La fórmula de reajuste, de ser el caso; (...)"*; así como, en el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, según el cual: *"(...) En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste"*.

De otro lado, mediante las notas de prensa n.° 0021-2018-RRPP/MDC y 0022-2018, ambas de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 12**), se aprecia que la entidad comunicó a la opinión pública, que la Obra se encontraba *"(...) en **la primera fase de su ejecución** (Fase de expresión de interés), los cuales **pueden ser visualizados junto con sus respectivos expedientes técnicos**, a través del portal SEASE, a fin de realizar las consultas u observaciones.*
Cabe indicar que dicho portal es de visita pública, para que cualquier ciudadano pueda acceder a la información referida (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Cabe indicar que, según el acta de no presentación de consultas técnicas a la expresión de interés de 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 13**): *"(...) SE REUNIERON LOS REPRESENTANTES DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Y EL JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE CAYALTÍ, A FIN DE FORMALIZAR LA NO PRESENTACIÓN DE CONSULTAS TÉCNICAS A LA EXPRESIÓN DE INTERÉS N° 354 (...)"*[29].

Luego de ello, mediante informe n.° 201-2018-DIDUR-MDC de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 14**), el señor Richard Franklin Llontop Puicón, Director de la Dirección de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, informó al señor Juan Tafur Escobar, Alcalde, lo siguiente: *"(...) que no habiéndose encontrado Observación Alguna en La Fase de Expresión de Interés al Expediente Técnico, la cual está estipulada en un Acta, En tal sentido se procede al Requerimiento para los actos preparatorios (...)"*; por lo que, *"(...) En función a ello es que solicito se efectué las acciones administrativas para llevar a cabo el proceso y el tipo de selección según lo establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...)"*.

En ese sentido, el 4 de setiembre de 2018, dicho informe n.° 201-2018-DIDUR-MDC (**Apéndice n.° 14**) fue derivado por Alcaldía a la Gerencia Municipal a cargo de José Eddi Tarrillo Casas; quien a su vez, el 5 de setiembre de 2018, lo traslada a la Oficina de Logística, a cargo de Alfonso Ortiz Villalobos, para *"continuar con su trámite"*.

[29] Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM:
*"**Artículo 8.- Formulación y Presentación de consultas técnicas***
*8.1 Las consultas técnicas son solicitudes de aclaración respecto al contenido de la expresión de interés, **constituyen la única instancia del proceso de contratación especial donde se permite efectuarlas**. La formulación, presentación y absolución de consultas técnicas se realiza a través del SEACE. El proveedor debe formular sus consultas de manera motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, a fin de ser absueltas con claridad (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Así, el 5 de setiembre de 2018, mediante memorando n.° 13-2018/MDC-ABAST (**Apéndice n.° 15**), el jefe de Logística en mención solicitó al jefe del Área de Planificación y Presupuesto, Demetrio Gutiérrez Bardales, *"(...) que la oficina a su cargo emita la certificación presupuestal, a fin de proceder al procedimiento de selección con respecto al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (...)"*.

Posteriormente, mediante informe n.° 035-2018/MDC.APP de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), el jefe del Área de Planificación y Presupuesto en mención, emitió la certificación presupuestaria n.° 0000000045, por S/ 4 208 826,99 (**Apéndice n.° 17**), solicitada para la ejecución de la Obra.

Asimismo, mediante informe n.° 84-2018/MDC-ABAST de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), el jefe de Logística, solicitó al Alcalde que *"(...) emita el acto resolutivo del proceso de selección (...)"*, lo cual se hizo efectivo mediante Resolución de Alcaldía n.° 600-2018-MDC/A de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 19**), en cuyo artículo primero, resolvió: *"(...) APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (...)"*.

Asimismo, mediante el artículo segundo de dicho acto resolutivo, resolvió: *"(...) **Designar al Comité de Selección para el proceso de selección** (...)*

MIEMBROS TITULARES:

PRESIDENTE: ABOGADO TITO LUIS RÍOS AZAÑERO	*Experto Independiente*
MIEMBRO: ING. RICHARD LLONTOP PUICON	*Jefe de DIDUR*
MIEMBRO: ALFONSO ORTIZ VILLALOBOS	*Jefe de Abastecimiento*

MIEMBROS SUPLENTES:

SUPLENTE: ECONOM. JOSÉ E. MIRANDA MURGA	*Gerente Municipal*
SUPLENTE: ING. GUSTAVO RODRÍGUEZ LIRES	*Jefe de Defensa Civil*
SUPLENTE: LUIS LUCAS VILCHEZ BALLENA	*Jefe de Catastro*

(...)."

Es de precisar que, en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía, en referencia al informe n.° 84-2018/MDC-ABAST (**Apéndice n.° 18**), se señala lo siguiente: *"(...) Que, con documento de visto, el Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, manifiesta que hace llegar y adjunta la información necesaria para la aprobación del Expediente de Contratación, para su aprobación mediante acto resolutivo (...)"*.

Posteriormente, según lo señalado en el acta de instalación y elaboración de bases administrativas (**Apéndice n.° 20**), el 13 de setiembre de 2018, se reunieron los miembros titulares del comité de selección, *"(...) Con la finalidad de proceder a dejar por INSTALADO formalmente al Comité de Selección, así como proceder a realizar la **elaboración de las bases Administrativas** (...)"*(El resaltado y subrayado es nuestro); las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 608-2018-MDC/A de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 21**), conforme se aprecia en su: *"ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las Bases Administrativas elaboradas y presentadas por el Comité de Selección (...)"*.

En ese sentido, de la revisión al documento denominado *"BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS"* **(Apéndice n.° 22)**, que forma parte del expediente de contratación[30]; se aprecia que contiene en su numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, información relacionada con REAJUSTES, señalando además como nota importante que *"Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias"*.

No obstante, conforme se ha evidenciado anteriormente, dichas fórmulas polinómicas no fueron elaboradas, por ende no fueron integradas en el expediente técnico que forma parte del expediente de contratación en mención; sin embargo, sin advertir dicha carencia, el Comité de Selección[31], elaboró y tramitó la aprobación de las bases administrativas en mención[32], las cuales utilizó durante el "Procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC/CS", convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra, cuyo desarrollo estuvo bajo su responsabilidad; otorgando la buena pro del mismo al Consorcio Calles 2018[33], conforme consta en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC/CS" de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**; consecuentemente la Entidad suscribió con dicho consorcio, el Contrato n.° 04-OBRAS-MDC/2018 de 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**.

Al respecto, sobre las fórmulas de reajuste, el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, establece que, *"(...) En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los indices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*

30 Proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 007-2019-MDC/GM de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

31 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM:
"***Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad***
El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.
Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"

32 Aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 608-2018-MDC/A de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**.

33 Integrado por las empresas: FLOGAING Contratistas Generales SRL, LAS PALMAS Contratistas Generales EIRL y CORPORACIÓN CASLES SAC.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias (...)".

En concordancia con lo anterior, el literal m) del artículo 29 del Reglamento en mención, establece que, *"(...) Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal Institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).*

Las bases contienen:
(...)
*m) **Los reajustes***
(...)"
(El resaltado y subrayado es nuestro).

De otro lado, de la revisión a la versión digital (PDF) del expediente técnico proporcionado por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.° 006-2019-MDC/GM de 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, tampoco se aprecia la inclusión de la fórmula de reajuste en mención (fórmula polinómica):

"(...) estoy alcanzando el Expediente Técnico (...) con los siguientes volúmenes:
1) *VOLUMEN I: FOLIOS 489*
2) *VOLUMEN II: FOLIOS 445*
3) *VOLUMEN III: FOLIOS 298*
4) *FOLUMEN IV: FOLIOS 88*
5) ***01 CD-R – EXPEDIENTE TÉCNICO DE CALLES***

(...) se están alcanzando en el orden foliado por la gestión saliente al 31 de diciembre de 2018 y recepcionados en la transferencia municipal (...)" (El resaltado es nuestro).

Cabe indicar que, dichas fórmulas de reajuste –o fórmulas polinómicas– se emplearán para actualizar las valorizaciones de obra y de presupuestos adicionales que presente el ejecutor de obra. Para tal efecto, las valorizaciones de obra y de adicionales serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "k" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización.

Destacándose que, según ha quedado establecido en la normativa en mención, las Bases del proceso deben establecer las fórmulas polinómicas, tomando en cuenta para su elaboración y aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Ello evidencia que las fórmulas polinómicas que se aplicarán durante la ejecución de un contrato –y, por tanto, en su liquidación– vienen establecidas en las Bases, de tal forma que quienes participen en el proceso conozcan los elementos y criterios que se tomarán en cuenta para reactualizar el contrato.

Asimismo, cabe precisar que las Bases del proceso son elaboradas por el Comité de Selección recogiendo la información aprobada en el expediente de contratación, que versa sobre las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal. En el

caso de obras, el expediente de contratación anexa el Expediente Técnico respectivo y la Declaratoria de Viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

De lo señalado, se colige que la información concerniente a las fórmulas polinómicas es elaborada por la Entidad en el expediente técnico de obra, información que debe ser recogida e incluida en las Bases del proceso de selección.

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa siguiente:

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF***

Artículo 17°.- Fórmulas de reajuste
(...)
17.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
(...)

Artículo 21°.- Contenido del expediente de contratación
(...)
21.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:
(...)
k) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
(...)".

Artículo 251°.- Registro de la información
La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información (...)".

- ***Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de Julio de 2018.***

Artículo 3.- Requisitos para convocar
"Para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas.

Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad".

Artículo 7.- Expresión de interés

"A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.

Se entiende por características técnicas:

- Para bienes, a las especificaciones técnicas.
- Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia.
- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.

(...)

La expresión de interés constituye la fase previa a la formulación del requerimiento, no siendo necesario para su realización que las necesidades de contratación se encuentren incluidas en el Plan Anual de Contrataciones, ni cuenten con asignación presupuestal.

El OEC y el área usuaria de la Entidad deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés. El área usuaria es responsable de recibir y absolver las consultas técnicas.

En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico. Las Entidades pueden utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores tengan conocimiento de la expresión de interés".

Artículo 19.- Fórmulas de reajuste

"(...)

19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias (...)".

Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases
Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob).
Las bases contienen:
(...)
m) Los reajustes
(...)".

- ***BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS.***

*Numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección: "Tanto la **elaboración** como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias".*

Los hechos expuestos, han afectado los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que la inexistencia de la fórmula polinómica en el expediente técnico que forma parte del expediente de contratación del Procedimiento de Selección, imposibilita la correcta administración del contrato de obra, y no garantiza el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad en el marco de la normativa que rige los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Asimismo, fueron suscitados por el accionar del Director de la Dirección de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, al elaborar y revisar el expediente técnico de la Obra, procediendo a otorgarle su conformidad; así como, al haber participado en la solicitud de la publicación de expresión de Interés para la formulación del requerimiento del proyecto de la Obra y que se efectúen las acciones administrativas para llevar a cabo el proceso y el tipo de selección para la ejecución de la Obra; así como, del jefe de Logística, quien en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, hizo efectiva la publicación de la expresión de interés en mención en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace (n.° 354); ello, sin advertir la carencia de la fórmula polinómica como parte de la documentación del procedimiento de selección, expediente técnico, pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado y el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

De igual forma, se suscitaron por el accionar de los miembros titulares del Comité de Selección, quienes sin advertir que el expediente técnico que forma parte del expediente de contratación del Procedimiento de Selección convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra, cuyo desarrollo estuvo bajo su responsabilidad, publicado en el Seace, carecía de las fórmulas polinómicas; pese a lo cual, elaboraron y tramitaron la aprobación de las bases administrativas que utilizaron para el referido procedimiento de contratación, en virtud de las cuales se convocó y otorgó la buena pro al Consorcio Calles 2018, con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 04-OBRAS-MDC/2018 de 17 de octubre de 2018.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

RICHARD FRANKLIN, LLONTOP PUICÓN, identificado con DNI n.° 42135698, Director de la Dirección de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, periodo de 3 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018 y de 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, según Contratos de Locación de Servicios de 3 de enero y 28 de junio de 2018, respectivamente, (**Apéndice n.° 6**); al haber elaborado y revisado el expediente técnico de la Obra, procediendo a otorgarle su conformidad, según consta en el informe n.° 165-2018-DIDUR-MDC de 18 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 5**), en virtud del cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 411-2018/MDC-A de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 7**), se aprobó dicho documento técnico; omitiendo la inclusión de la fórmula polinómica como parte de la documentación del procedimiento de selección, expediente técnico[34], pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado y el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

De igual forma, al haber participado en la solicitud de la publicación de expresión de Interés para la formulación del requerimiento del proyecto de la Obra, mediante informe n.° 194-2018-DIDUR-MDC de 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 9**), adjuntando para ello la versión digital (CD) del referido expediente técnico; destacándose que dicha publicación fue signada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace, con el n.° 354, de cuya revisión se aprecia que los archivos publicados tampoco contienen la fórmula de reajuste (fórmula polinómica) correspondiente.

Así como, al solicitar, mediante informe n.° 201-2018-DIDUR-MDC de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 14**), que se efectúen las acciones administrativas para llevar a cabo el proceso y el tipo de selección para la ejecución de la Obra.

Los hechos expuestos, han afectado los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que imposibilita la correcta administración del contrato de obra, y no garantiza el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad en el marco de la normativa que rige los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 17 (numeral 17.2) y 21 (numeral 21.3) del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regulan las fórmulas de reajuste, y el contenido del expediente de contratación, respectivamente; y los artículos 7 y 19 (19.2) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre expresión de interés, y fórmulas de reajuste; respectivamente.

[34] Publicado en el Seace (Imágenes n.os 14 y 15).

Incumpliendo las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 6**), según las cuales debía: *"(...) 6. Participar en las actividades relacionas con la ejecución de obras públicas, en concordancia con el programa de inversiones y las normas vigentes"*, y *"(...) 11. Revisar los expedientes que se elaboran en las unidades de su competencia"*.

Debiendo precisar que las funciones en mención debieron ser ejercidas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, según el cual: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...)"*; así como, en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ALFONSO, ORTIZ VILLALOBOS, identificado con DNI n.° 16790958, jefe de Logística, periodo de 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 1121-2012/MDC.A de 31 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 11**), quien en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, debía adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés; sin embargo, hizo efectiva la publicación de la expresión de interés, el 21 de agosto de 2018, para la formulación del requerimiento del proyecto de la Obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace, la cual fue signada con el n.° 354; omitiendo advertir que los archivos y carpeta que publicó carecen de fórmula polinómica como parte del expediente técnico[35] conformante de la documentación del procedimiento de selección, pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado y el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, emitió el informe n.° 84-2018/MDC-ABAST de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), en virtud del cual se aprobó el expediente de contratación y se conformó el comité especial la misma que se hizo efectiva mediante la Resolución de Alcaldía n.° 600-2018-MDC/A de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 19**).

Los hechos expuestos, han afectado los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que imposibilita la correcta administración del contrato de obra, y no garantiza el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad en el marco de la normativa que rige los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

[35] Publicado en el Seace (Imágenes n.os 14 y 15).

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 17 (numeral 17.2), 21 (numeral 21.3), 251 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, que regulan sobre las fórmulas de reajuste, el contenido del expediente de contratación, y el registro de la información, respectivamente; y los artículos 7 y 19 (19.2) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre expresión de interés, y fórmulas de reajuste; respectivamente.

Incumpliendo las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 11**), según el cual le corresponde: *"1. Dirigir las actividades del Sistema Logístico y Abastecimiento de la Municipalidad, de acuerdo a la normativa vigente".*

Debiendo precisar que las funciones en mención debieron ser ejercidas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39º de la Constitución Política del Perú, según el cual: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...)"*; así como, en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

TITO LUIS, RÍOS AZAÑEDO, identificado con DNI n.° 41650604, Presidente titular del Comité de Selección, período de 10 de setiembre de 2018 al 17 de octubre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 600-2018-MDC/A de 10 de Setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 19**); quien sin advertir que el expediente técnico que forma parte del expediente de contratación del "Procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC/CS" convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra, cuyo desarrollo estuvo bajo su responsabilidad, publicado en el Seace, carecía de las fórmulas polinómicas pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento en el citado documento técnico; elaboró y tramitó la aprobación de las bases administrativas que utilizó para el referido procedimiento de contratación; otorgando la buena pro del mismo al Consorcio Calles 2018, conforme consta en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC/CS" de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 23**); consecuentemente, la Entidad suscribió con dicho consorcio, el Contrato n.° 04-OBRAS-MDC/2018 de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 24**).

Debiendo destacarse que, las Bases del proceso son elaboradas por el Comité de Selección recogiendo la información aprobada en el expediente de contratación, que versa sobre las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal. En el caso de

obras, el expediente de contratación anexa el Expediente Técnico respectivo y la Declaratoria de Viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Los hechos expuestos, han afectado los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que imposibilita la correcta administración del contrato de obra, y no garantiza el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad en el marco de la normativa que rige los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 17 (numeral 17.2) y 21 (numeral 21.3) del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regulan las fórmulas de reajuste, y el contenido del expediente de contratación, respectivamente; y los artículos 19 (19.2) y 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre fórmulas de reajuste, y contenido mínimo de las bases, respectivamente; así como, en el numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de selección de las Bases Estándar del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido tanto a la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas; respectivamente.

Incumpliendo sus responsabilidades establecidas en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, según el cual: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)*
Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.
Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Debiendo precisar que las funciones en mención debieron ser ejercidas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, según el cual: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...)"*; así como, en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley*

y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

RICHARD FRANKLIN, LLONTOP PUICÓN, identificado con DNI n.° 42135698, Primer Miembro titular del Comité de Selección, período de 10 de setiembre de 2018 al 17 de octubre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 600-2018-MDC/A de 10 de Setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 19**), sin advertir que el expediente técnico que forma parte del expediente de contratación del "Procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC/CS", convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra, cuyo desarrollo estuvo bajo su responsabilidad, publicado en el Seace, carecía de las fórmulas polinómicas, pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento en el citado documento técnico; elaboró y tramitó la aprobación de las bases administrativas que utilizó para el referido procedimiento de contratación; otorgando la buena pro del mismo al Consorcio Calles 2018, conforme consta en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC/CS" de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 23**); consecuentemente, la Entidad, suscribió con dicho consorcio, el Contrato n.° 04-OBRAS-MDC/2018 de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 24**).

Debiendo destacarse que, las Bases del proceso son elaboradas por el Comité de Selección, recogiendo la información aprobada en el expediente de contratación, que versa sobre las caracteristicas técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal. En el caso de obras, el expediente de contratación anexa el Expediente Técnico respectivo y la Declaratoria de Viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Los hechos expuestos, han afectado los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que imposibilita la correcta administración del contrato de obra, y no garantiza el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad en el marco de la normativa que rige los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Transgrediendo lo dispuesto en los articulos 17 (numeral 17.2) y 21 (numeral 21.3) del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regulan las fórmulas de reajuste, y el contenido del expediente de contratación, respectivamente; y los artículos 19 (19.2) y 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre fórmulas de reajuste, y contenido mínimo de las bases; así como, en el numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de selección de las Bases Estándar del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido tanto a la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas; respectivamente.

Incumpliendo sus responsabilidades establecidas en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, según el cual: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo*

jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)
Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.
Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Debiendo precisar que las funciones en mención debieron ser ejercidas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39º de la Constitución Política del Perú, según el cual: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...)"*; así como, en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

ALFONSO, ORTIZ VILLALOBOS, identificado con DNI n.° 16790958, **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección**, periodo de 10 de setiembre de 2018 al 17 de octubre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 600-2018-MDC/A de 10 de Setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**; sin advertir que el expediente técnico que forma parte del expediente de contratación del "Procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC/CS" convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra, cuyo desarrollo estuvo bajo su responsabilidad, publicado en el Seace, carecía de las fórmulas polinómicas pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento en el citado documento técnico; elaboró y tramitó la aprobación de las bases administrativas que utilizó para el referido procedimiento de contratación; otorgando la buena pro del mismo al Consorcio Calles 2018, conforme consta en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC/CS" de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**; consecuentemente, la Entidad, suscribió con dicho consorcio, el Contrato n.° 04-OBRAS-MDC/2018 de 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**.

Debiendo destacarse que, las Bases del proceso son elaboradas por el Comité de Selección, recogiendo la información aprobada en el expediente de contratación, que versa sobre las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal. En el caso de

obras, el expediente de contratación anexa el Expediente Técnico respectivo y la Declaratoria de Viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Los hechos expuestos, han afectado los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que imposibilita la correcta administración del contrato de obra, y no garantiza el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad en el marco de la normativa que rige los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 17 (numeral 17.2) y 21 (numeral 21.3) del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regulan las fórmulas de reajuste, y el contenido del expediente de contratación, respectivamente; y los artículos 19 (19.2) y 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre fórmulas de reajuste, y contenido mínimo de las bases, respectivamente; así como, en el numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de selección de las Bases Estándar del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido tanto a la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas; respectivamente.

Incumpliendo sus responsabilidades establecidas en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, según el cual: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)*
Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.
Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Debiendo precisar que las funciones en mención debieron ser ejercidas en concordancia con lo *dispuesto* en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, según el cual: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...)"*; así como, en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley*

y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PESE A QUE EL POSTOR GANADOR NO PRESENTÓ PREVIAMENTE EL ÍNTEGRO DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, CUYA SUBSANACIÓN FUE SOLICITADA EN FORMA POSTERIOR; ASIMISMO, NO REALIZÓ LA INMEDIATA VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NI DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, LA CUAL ADEMÁS NO FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN; AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación correspondiente a la Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria, convocado por la Entidad para la supervisión de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí (en adelante, la Entidad); se ha evidenciado que, el trámite para la suscripción de contrato fue realizado, pese a que el Consorcio Jared no presentó la documentación que acredite la experiencia del personal especialista requerido para la ejecución de la prestación del servicio, cuya subsanación fue solicitada y recibida el 15 de noviembre de 2018; es decir, un (1) día después de la suscripción del contrato n.° 03 Consultoría de Obra-MDC/2018 de 14 de noviembre de 2018.

Asimismo, se ha evidenciado que no se realizó la inmediata verificación de la documentación que formaba parte de la propuesta presentada por el Consorcio Jared y de aquella presentada para el perfeccionamiento del Contrato, de cuya revisión se ha evidenciado que contiene información inexacta y que además no forma parte del expediente de contratación correspondiente.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 21 (21.1), 43 (43.5 y 43.6) del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; que regulan el contenido del expediente de contratación y el consentimiento del otorgamiento de la buena pro; en los artículos 10, 54 y 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de Julio de 2018, referido a la organización de la entidad para las contrataciones, los requisitos para la suscripción del contrato y el plazo para la suscripción del contrato; y los numerales 1.12 y 3.1 de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria, referidos al consentimiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Los hechos expuestos, han afectado el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, fue suscitada por el accionar del jefe de Logística, quien en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no advirtió la inexistencia del íntegro de la documentación necesaria en forma previa a la suscripción del contrato; asimismo, al decidir no realizar la inmediata verificación de la propuesta presentada por el consorcio en mención, ni de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, la misma que además no forma parte del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación en mención.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

1. <u>De la suscripción del contrato sin contar con el íntegro de la documentación establecida en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y las Bases Integradas del Proceso de Contratación</u>:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 620-2018-MDC/A de 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 19**), el señor Juan Tafur Escobar, Alcalde, resolvió: *"(...) **Designar al Comité de Selección para el proceso de selección: PEC-PRO-3-2018/MDC/CD-1** (...)"* a cargo del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria, convocado por la Entidad para la supervisión de la Obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", adelante el "Comité de Selección", según detalle:

"(...)

MIEMBROS TITULARES:

PRESIDENTE: ABOGADO TITO LUIS RÍOS AZAÑERO	*Experto Independiente*
MIEMBRO: ING. RICHARD LLONTOP PUICON	*Jefe de DIDUR*
MIEMBRO: ALFONSO ORTIZ VILLALOBOS	*Jefe de Abastecimiento*

MIEMBROS SUPLENTES:

SUPLENTE : ECONOM. JOSÉ E. MIRANDA MURGA	*Gerente Municipal*
SUPLENTE : ING. GUSTAVO RODRÍGUEZ MIRES	*Jefe de Defensa Civil*
SUPLENTE : LUIS LUCAS VILCHEZ BALLENA	*Jefe de Catastro*

(...)."

Bajo dicho contexto, los miembros titulares del Comité de Selección, mediante "Acta de Apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 26**), acordaron otorgar la buena pro al postor único, Consorcio Jared, indicando lo siguiente:

> *"(...) ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE DETERMINA QUE EL **CONSORCIO JARED (JULIO QUIROZ AYASTA-PASCO ASOCIADOS SAC)**.; **<u>CUMPLE</u>** CON ACREDITAR EL TOTAL DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN TAL SENTIDO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERA POR UNANIMIDAD **OTORGARLE LA BUENA PRO** POR EL MONTO ASCENDENTE A LA SUMA DE **S/. 233,888.69 (Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Ochentas y Ocho con 69/100 Soles)**. (...)"*

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 (en adelante, el Reglamento), según el cual: *"(...) En caso se haya presentado una sola oferta, el*

consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento (...)"; la fecha de consentimiento del otorgamiento de la buena pro, fue el 9 de noviembre de 2018.

En ese sentido, el Consorcio Jared debía presentar a la Entidad la documentación establecida en las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria (en adelante, Procedimiento de Contratación), para la firma del contrato respectivo, durante el periodo del 12 al 15 de noviembre de 2018, contando con un (1) día hábil para la subsanación de observaciones de ser el caso, es decir el 16 de noviembre de 2018; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento, según el cual: *"Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato (...)".*

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de Contratación, se ha evidenciado que el Consorcio Jared presentó a la Entidad la documentación necesaria para la firma del Contrato el 13 de noviembre de 2018, mediante carta n.° 001-2018_CONSORCIO JARED **(Apéndice n.° 27)**, la cual fue derivada el mismo día al jefe de Logística, luego de ello, el 14 de noviembre de 2018 el señor Juan Tafur Escobar, Alcalde, con el visto de los responsables de la Oficina de Logística, Gerencia Municipal y la Dirección de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, suscribió con el Consorcio Jared, el **Contrato n.° 03 Consultoría de Obra-MDC/2018 (Apéndice n.° 28)** (en adelante, el Contrato).

No obstante, de la revisión a la documentación anexa a la carta n.° 001-2018_CONSORCIO JARED **(Apéndice n.° 27)**, se aprecia que **no forma parte de la misma, los documentos que acrediten al personal establecido en las bases**; pese a que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 54 del Reglamento, para la suscripción del contrato el Consorcio Jared, debía presentar también el: *"(...) Documento que acredite al personal señalado en las bases (...);* y que, en el anexo n.° 7 de las Bases Integradas, denominado: "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la prestación del servicio"[36] **(Apéndice n.° 29)**, declaró lo siguiente:

"(...) Mediante el presente el suscrito, ***ALBERTO JAVIER VELASQUEZ INCIO****, Representante Legal del* ***CONSORCIO JARED****, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:*

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.
(...)". (El subrayado es nuestro).

[36] Presentado por el Consorcio Jared, en aplicación de lo señalado en el literal f) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS: *"(...) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (...)".*

El detalle de lo expuesto, se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Documentación presentada por el Consorcio Jared, para la suscripción del Contrato

Documentación Requerida en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación y en el Reglamento	Documentación Presentada por el Consorcio Jared
Bases Integradas: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Se deberá presentar Carta Fianza **Reglamento:** Garantías, salvo casos de excepción.	Presentó Documento S/N mediante el cual el Representante Legal del Consorcio Jared, efectuó su solicitud de retención del 10% como fondo de garantía Asimismo, adjuntó constancias de Acreditación REMYPE de los dos (2) consorciados (PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Y QUIROZ AYASTA JULIO CESAR)
Bases Integradas: Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Se deberá presentar Carta Fianza	NO APLICA, toda vez que el presente corresponde a un Procedimiento de Contratación para el Servicio de Consultoría
Bases Integradas: b) Código de cuenta interbancaria (CCI). **Reglamento:** Código de cuenta interbancaria (CCI).	Presentó Carta de Autorización de abono directo en cuenta CCI, suscrita por el Representante Legal del Consorcio Jared
Bases Integradas: Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Presentó Documento S/N mediante el cual el Representante Legal del Consorcio Jared, indica el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
Bases Integradas: c) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. **Reglamento:** Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.	La empresa PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA presento Certificado de Vigencia. El señor QUIROZ AYASTA JULIO CESAR presentó DNI, por ser persona natural. El contrato de consorcio fue presentado al momento de la presentación de propuestas
Reglamento: Documento que acredite al personal señalado en las bases.	**NO PRESENTÓ**
Reglamento: En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.	NO APLICA, toda vez que el presente corresponde a un Procedimiento de Contratación para el Servicio de Consultoría
Bases Integradas: Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Presentaron el Representante Legal y los Consorciados
Bases Integradas: Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de *la oferta económica.*	NO APLICA, toda vez que el presente corresponde a un Procedimiento de Contratación para el Servicio de *Consultoría*
Bases Integradas: Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los ítems que conforman el paquete.	NO APLICA, toda vez que el presente corresponde a un Procedimiento de Contratación para el Servicio de Consultoría
Bases Integradas: d) Declaración Jurada indicando lo siguiente: • Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones pública, • Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.	Presentaron las respectivas DD.JJ., suscritas por el Representante Legal del Consorcio y los Consorciados

Bases Integradas: Adicionalmente, se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada, tales como: - Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, entre otros.	Constitución y Modificatorias de la Empresa PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y Ficha RUC de QUIROZ AYASTA JULIO CESAR

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de contratación Pública Especial n.° 03-2018-MDC/CS-Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra **(Apéndice n.° 30)**, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y documentos presentados con Carta n.° 001-2018_CONSORCIO JARED **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, teniendo en cuenta que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de efectuar la gestión administrativa del Contrato, verificar la documentación presentada por el postor adjudicado con la buena pro del Procedimiento de Contratación y ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato[37]; asimismo, que la carta n.° 001-2018_CONSORCIO JARED **(Apéndice n.° 27)**, fue derivada a la Oficina de Logística, conforme se aprecia en el proveído de 13 de noviembre de 2018 contenido en la misma; mediante oficio n.° 017-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, se solicitó al señor Alfonso Ortiz Villalobos, jefe de Logística, que indique los motivos de la carencia de la documentación que acredite la experiencia del personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio, previo a la suscripción del Contrato.

En ese sentido, mediante carta s/n de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Alfonso Ortiz Villalobos, remitió la siguiente documentación:

- **Carta n.° 006-2018-MDC/ABAST de 14 de noviembre de 2018** (Apéndice n.° 32), mediante la cual le solicita al Consorcio Jared complementar la documentación para la firma de contrato, indicando lo siguiente:

 "(...)
 *Cabe precisar que si bien es cierto de los requisitos para la firma de contrato no indica que se debe adjuntar el cv del personal especialista. **sin embargo en los requisitos de calificación y anexo 07 se deberá presentar para la firma de contrato**.*

 *Por lo que al respecto debo informar que **a la brevedad posible debe adjuntar la acreditación del personal especialista teniendo en cuenta que según anexo N° 07 esta acreditación se realizará para la suscripción del contrato**.*
 (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro)

 Cabe destacar que, según el sello de recepción de la carta n.° 006-2018-MDC/ABAST **(Apéndice n.° 32)**, el Consorcio Jared recibió dicho documento el **15 de noviembre de 2018**.

[37] Artículo 10 del Reglamento: *"(...) El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo (...)".*
Artículo 54 del citado Reglamento: *"(...) La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro (...)"*
Numeral 43.5 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF: *"(...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato (...)".*

- Carta n.° 002-2018-CONSORCIO JARED de 15 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 32), mediante la cual el Representante Legal del Consorcio Jared, precisó lo siguiente:

 *"(...) presentar la documentación complementaria, **para la firma de contrato**, de acuerdo al requerimiento de la Carta N° 006-2018-MDC/ABAST, asimismo informar que dentro de los documentos para la firma del contrato no se habían solicitado en las Bases Integradas. Pero de acuerdo al anexo 07, se está alcanzando la información solicitada (...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

De la revisión a la documentación proporcionada por el señor Alfonso Ortiz Villalobos, jefe de Logística, se evidencia que en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, no advirtió que los documentos presentados por el Consorcio Jared mediante carta n.° 001-2018_CONSORCIO JARED de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, que tuvo a la vista; es decir, antes de suscripción del Contrato, carecían de la información que debía acreditar la experiencia del personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.

Bajo dicho contexto, el 14 de noviembre de 2018 la Entidad suscribió el Contrato **(Apéndice n.° 28)**, el cual visó en su calidad de jefe de Logistica, sin contar con el integro de la documentación necesaria para ello, la misma que solicitó un (1) dia después; es decir, el 15 de noviembre de 2018, mediante carta n.° 006-2018-MDC/ABAST **(Apéndice n.° 32)**; destacándose que dicha solicitud de información fue atendida por el Consorcio Jared con la carta n.° 002-2018 CONSORCIO JARED **(Apéndice n.° 32)**, la misma que el servidor en mención recibió el 15 de noviembre de 2018, conforme se aprecia en su proveído contenido en la misma.

Igualmente, se ha advertido que la documentación proporcionada mediante carta s/n de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 32)** por el señor Alfonso Ortiz Villalobos, no forma parte del Expediente de Contratación del Procedimiento de Contratación, pese a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, *"El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...)"*.

2. De la documentación complementaria presentada por el Consorcio Jared para la acreditación del personal especialista, después de la suscripción del contrato:

Mediante informe n.° 134-2019-MDC/ABAST de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, entre otros, la Entidad proporcionó la carta n.° 002-2018-CONSORCIO JARED de 15 de noviembre de 2018[38] **(Apéndice n.° 32)**; de la cual forman parte, las cartas de compromiso del personal especialista propuesto como jefe de Supervisión y del personal propuesto como especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación, de cuya revisión se aprecia lo siguiente:

[38] Carta que también fue proporcionada por el señor Alfonso Ortiz Villalobos mediante carta s/n de 23 de abril del 2019 (Apéndice n.° 32).

Cuadro n.° 13
Personal especialista propuesto por el Consorcio Jared

Cargo	Persona Propuesta	Verificación Título SUNEDU	Verificación de Colegiatura	Verificación de Habilitación
Jefe de Supervisión	Vilca Sotero Christian André	SI	SI	SI
Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación	Vilchez Montalvo Abigail Angélica	SI	SI	SI

Fuente: Bases Integradas del PEC-PRO-3-2018-MDC/CS-2 **(Apéndice n.° 30)**, Consulta SUNEDU y Consulta CIP.
Elaborado por: Comisión Auditora.

a) Del profesional propuesto para el cargo de jefe de Supervisión, Christian André Vilca Sotero:

De conformidad con lo establecido en el literal C.2 Experiencia del Personal Especialista de la sección 3.2. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III de las Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación **(Apéndice n.° 30)**, el personal propuesto como jefe de Supervisión, debía acreditar lo siguiente:

"(...)
1. JEFE DE SUPERVISION
Acreditar experiencia mínima de 04 años como Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Residente de obra y/o ingeniero residente en la ejecución de obras similares.
(...)"

Al respecto, para acreditar la experiencia establecida en las Bases integradas del Procedimiento de Contratación **(Apéndice n.° 30)** para el cargo de jefe de Supervisor, el Consorcio Jared presentó la documentación siguiente:

Cuadro n.° 14
Experiencia del profesional propuesto para el cargo de jefe de Supervisión

Ítem	Empresa emisora del Certificado	Entidad a cargo de la Obra	Periodo		Total Experiencia (meses)
			Fecha Inicio	Fecha Fin	
1	Centenario Desarrollo Urbano S.A.C	No indica	7/11/2014	28/1/2016	14.9
2	Corporación Asfaltos y Pavimentos Castillo S.A.C.	No indica	1/2/2016	30/12/2017	23.3
3	Consorcio Supervisor Vial Piura	Gobierno Regional de Piura	2/1/2018	11/6/2018	5.3
4	Consorcio Supervisor Lambayeque	Gobierno Regional de Lambayeque	12/06/2018	31/10/2018	4.7
Experiencia Acumulada					48.2

Fuente: Documentación sustentadora de la Carta Compromiso del Personal Especialista **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la experiencia acreditada por el Consorcio Jared para el cargo de jefe de Supervisión totalizaba: 48.2 meses.

Bajo dicho contexto, con la finalidad de verificar la documentación presentada por el Consorcio Jared para la acreditación de la experiencia del profesional propuesto para

el cargo de jefe de Supervisión, se requirió información a las empresas emisoras de los certificados citados en el cuadro anterior; así como, a las entidades ejecutoras de las obras señaladas en los mismos, según detalle:

Cuadro n.° 15
Detalle del requerimiento de información

Empresa emisora del Certificado (1)	Entidad a cargo de la Obra (2)	Documentos emitidos
Centenario Desarrollo Urbano S.A.C	No indica	Oficio n.° 033-2019-CG/GRLA-ACMDC-C (1) **(Apéndice n.° 35)**
Corporación Asfaltos y Pavimentos Castillo S.A.C.	No indica	Oficio n.° 034-2019-CG/GRLA-ACMDC-C (1) **(Apéndice n.° 35)**
Consorcio Supervisor Vial Piura	Gobierno Regional de Piura	Oficio n.° 035-2019-CG/GRLA-ACMDC-C (1) **(Apéndice n.° 35)** Oficio n.° 041-2019-CG/GRLA-ACMDC-C (2) **(Apéndice n.° 35)**
Consorcio Supervisor Lambayeque	Gobierno Regional de Lambayeque	Oficio n.° 036-2019-CG/GRLA-ACMDC-C (1) **(Apéndice n.° 35)** Oficio n.° 042-2019-CG/GRLA-ACMDC-C (2) **(Apéndice n.° 35)**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, del total de los requerimientos de información citados en el cuadro anterior, únicamente se ha obtenido la información proporcionada por el representante legal del Consorcio Supervisor Vial Piura, mediante carta n.° 004-CSVP-2019 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, según detalle:

"(...)
1. *No se emitió ni suscribió el Certificado en cuestión.*
2. *No se remitirá a vuestro despacho ningún documento, puesto que desconozco cualquier vínculo contractual con el Sr. Christian André Vilca Sotero.*

(...)"

En ese sentido, efectuada la verificación de la información contenida en el Certificado proporcionado por el Consorcio Jared para acreditar la experiencia del profesional propuesto para el cargo de jefe de Supervisión **(Apéndice n.° 34)**, indicado en el ítem 3 del cuadro n.° 14 (Consorcio Supervisor Vial Piura, obra: *"Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo Av. Gullman – Av. Chulucanas - Distrito de Piura, provincia de Piura"*), se evidencia que es inexacta; situación que no fue advertida por el jefe de Logística, Alfonso Ortiz Villalobos, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones.

Asimismo, descontando el periodo declarado por el Consorcio Jared (del 2 de enero de 2018 al 11 de junio de 2018) para acreditar la experiencia del profesional propuesto para el cargo de jefe de Supervisión, Christian André Vilca Sotero, con la presentación de dicho certificado, se advierte que no alcanzó el periodo total requerido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (4 años); toda vez que, únicamente totaliza 42.9 meses; destacándose además que, el Consorcio Supervisor Vial Piura, desconoce cualquier vínculo contractual con el profesional propuesto para el cargo en mención (Christian André Vilca Sotero).

b) <u>De la profesional propuesta para el cargo de Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación, Abigail Angélica Vílchez Montalvo</u>

De conformidad con lo establecido en el literal C.2 Experiencia del Personal Especialista de la sección 3.2. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III de las Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación (**Apéndice n.° 30**), el personal propuesto como Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación, debía acreditar lo siguiente:

"(...)

3. *<u>ESPECIALISTA EN ESPECIALISTA EN COSTOS, COSTOS, VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN</u>*
 Acreditar experiencia mínima de 02 años como Especialista en Costos, Metrados y Presupuestos y/o Especialista en Valorizaciones y Liquidaciones de Obra y/o Especialista en Costos, Presupuestos, Programación y Valorizaciones y/o Especialista en Costos, Presupuestos, Programación y Valorizaciones y/o especialista en costos, presupuestos, valorizaciones y programación de obras y/o especialista en valorización, costos y presupuestos y/o especialista en valorizaciones en la ejecución y/o supervisión de obras generales.
 (...)"

Al respecto, para acreditar la experiencia establecida en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación (**Apéndice n.° 30**) para el cargo Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación, el Consorcio Jared presentó la documentación siguiente:

Cuadro n.° 16
Experiencia de la profesional propuesta para el cargo Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación

Ítem	Empresa emisora del Certificado	Entidad ejecutor de la Obra	Periodo		Experiencia (meses)
			Fecha Inicio	Fecha Fin	
1	Consorcio Barrio San Martin	Municipalidad Provincial de Utcubamba	7/12/2015	23/5/2016	5.6
2	Consorcio Victoria	Municipalidad Distrital de Catache	3/1/2017	3/2/2017	1.0
			17/4/2017	5/10/2017	5.7
3	Consorcio Supervisor Tacna	Gobierno Regional de Tacna	3/11/2017	30/10/2018	12.0
Experiencia Acumulada					**24.4**

Fuente: Documentación sustentadora de la Carta Compromiso del Persona Especialista (**Apéndice n.° 37**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la experiencia acreditada por el Consorcio Jared para el cargo de Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación, totalizaba 24.4 meses.

Bajo dicho contexto, con la finalidad de verificar la documentación presentada por el Consorcio Jared para la acreditación de la experiencia del profesional propuesto para el cargo de cargo de Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación, se requirió información a las empresas emisoras de los certificados citados en el cuadro anterior; así como, a las entidades ejecutoras de las obras señaladas en los mismos, según detalle:

Cuadro n.° 17
Detalle del requerimiento de información

Empresa emisora del Certificado (1)	Entidad ejecutor de la Obra (2)	Documentos emitidos
Consorcio Barrio San Martin	Municipalidad Provincial de Utcubamba	Oficio N° 037-2019-CG/GRLA-ACMDC-C (1) **(Apéndice n.° 38)** Oficio N° 043-2019-CG/GRLA-ACMDC-C (2) **(Apéndice n.° 38)**
Consorcio Victoria	Municipalidad Distrital de Catache	Oficio N° 038-2019-CG/GRLA-ACMDC-C (1) **(Apéndice n.° 38)** Oficio N° 044-2019-CG/GRLA-ACMDC-C (2) **(Apéndice n.° 38)**
Consorcio Supervisor Tacna	Gobierno Regional de Tacna	Oficio N° 036-2019-CG/GRLA-ACMDC-C (1) **(Apéndice n.° 35)** Oficio N° 045-2019-CG/GRLA-ACMDC-C (2) **(Apéndice n.° 38)**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, del total de los requerimientos de información citados en el cuadro anterior, únicamente se ha obtenido la información proporcionada por el gerente General Regional del Gobierno Regional Tacna, mediante oficio n.° 684-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, según detalle:

> *"(...)*
> *De acuerdo a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Supervisión, mediante los documentos a) y b) de la referencia, se informa que la citada profesional no es parte del plantel técnico del Consorcio Supervisor Tacna (...)"*

En ese sentido, efectuada la verificación de la información contenida en el Certificado proporcionado por el Consorcio Jared para acreditar la experiencia de la profesional propuesta para el cargo de Especialista en costos, valorizaciones y liquidación **(Apéndice n.° 37)**, indicado en el ítem 3 del cuadro n.° 16 (Consorcio Supervisor Tacna, supervisión de la obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N.° 42217 Nuestros Héroes de la Guerra del Pacifico, en el Distrito de Tacna Provincia de Tacna - Tacna"*); se evidencia que es inexacta; situación que no fue advertida por el jefe de Logística, Alfonso Ortiz Villalobos, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones.

Asimismo, descontando el periodo declarado por el Consorcio Jared (de 3 de noviembre de 2017 al 30 de octubre de 2018) para acreditar la experiencia de la profesional propuesta para el cargo de Especialista en costos, valorizaciones y liquidación, Abigail Angélica Vilchez Montalvo, con la presentación de dicho certificado, se advierte que no alcanzó el periodo total requerido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (2 años); toda vez que, únicamente totaliza 12.3 meses.

Lo expuesto evidencia que, para acreditar la experiencia del personal especialista (Jefe de Supervisión y Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación), el Consorcio Jared presentó información inexacta; situación que no fue advertida por el jefe de Logística, Alfonso Ortiz Villalobos, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, al no haber realizado la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro como parte de su propuesta ni aquella presentada para el perfeccionamiento del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo

n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, según el cual:

"(...)
Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)".

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante las opiniones n.° 156-2017/DTN de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 40)** y 089-2018/DTN de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, señala lo siguiente:

- Opinión n.° 156-2017/DTN de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 40)**:

"(...)
Como puede observarse, lo dispuesto en la normativa está referido a la fiscalización posterior que toda Entidad debe efectuar, respecto de la información que el ganador de la buena pro haya presentado en su propuesta, entendiéndose como tal a toda la documentación obrante en la misma.
En esa medida, todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones que presenten los postores adjudicados con la buena pro, en los distintos procedimientos de selección que lleve a cabo cada Entidad, deberán ser sometidos al procedimiento de fiscalización posterior (...)"

- Opinión n.° 089-2018/DTN de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 40)**:

"(...)
En esa medida, es importante precisar que la fiscalización posterior está orientada a verificar todos los documentos presentados por los administrados; por lo cual debe entenderse que las Entidades, en virtud del principio de privilegio de controles posteriores, también deben realizar la fiscalización posterior de todos aquellos documentos que se presenten para el perfeccionamiento del contrato.
(...)"

Cabe señalar que, mediante oficio n.° 064-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, se solicitó al señor Alfonso Ortiz Villalobos, que alcance la documentación que acredite las acciones dispuestas, en su calidad de jefe de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 43.6 de Reglamento de la Ley N° 30225; en atención de lo cual, mediante documento s/n de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, el citado servidor, precisó lo siguiente:

"(...)
Ante su observación debo manifestarle que el procedimiento de contratación para la ejecución y supervisión de la obra "Rehabilitación de las Principales Calles de la Localidad de Cayalti – Distrito de Cayalti – Provincia Chiclayo – Departamento Lambayeque", se ha realizado bajo un ***PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL****, siendo una obra del Programa de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios el cual esta normado mediante* ***DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM****. Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.*

En el ***DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM****. Que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios,* ***no especifica literalmente realizar la acción de control la cual usted hace referencia (...)***

Sin embargo resalto que con dicha omisión no se ha afectado el desarrollo del procedimiento de selección, no se ha afectado a la ejecución de la obra ya que esta se encuentra ***culminada****, en conclusión con la mencionada OMOSION no se ha generado ningún perjuicio.*
(...)"

No obstante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, según el cual:

"(...)
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias (...)".

En ese sentido, lo expuesto por el Alfonso Ortiz Villalobos, mediante documento s/n de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 42**), corrobora su incumplimiento, como jefe de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones, de lo dispuesto en el numeral 43.6 de Reglamento de la Ley n.° 30225.

Lo expuesto transgrede lo establecido en la normativa siguiente:

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.***

Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación
21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
(...).

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

43.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

(...)

43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

- ***Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de Julio de 2018.***

Artículo 10.- Organización de la entidad para las contrataciones

El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo (...).

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Garantías, salvo casos de excepción.
2. Código de cuenta interbancaria (CCI).
3. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.
5. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
6. Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda (...).

- ***Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS-2.***

"SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I
(...)
1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)"

"(...)
CAPITULO III
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

Antes de la suscripción del contrato, el ganador de la buena pro que tenga la condición de no domiciliado debe acreditar su inscripción en el RNP.

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
(...)".

Los hechos expuestos, han afectado el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que la existencia de información inexacta no garantiza la correcta prestación del servicio en el marco de la normativa que rige las contrataciones del Estado.

Asimismo, fue suscitada por el accionar del jefe de Logística, quien en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no advirtió que el Consorcio Jared no presentó la documentación que acredite la experiencia del personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio, la cual resultaba necesaria para la suscripción del Contrato (14 de noviembre de 2018); la misma que solicitó y recibió un (1) día después (15 de noviembre de 2018); igualmente, al decidir no realizar la inmediata verificación de la documentación que formaba parte de la propuesta presentada por el Consorcio Jared y de

aquella presentada para el perfeccionamiento del Contrato, el cual visó en su calidad de jefe de Logística, de cuya revisión se ha evidenciado que contiene información inexacta y que no forma parte del expediente de contratación correspondiente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

ALFONSO, ORTIZ VILLALOBOS, identificado con DNI n.° 16790958, jefe de Logística, periodo de 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 1121-2012/MDC.A de 31 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 11**), quien en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, es el responsable de efectuar la gestión administrativa del Contrato, verificar la documentación presentada por el postor adjudicado con la buena pro y ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato; sin embargo, no advirtió que la documentación presentada por el Consorcio Jared, mediante la carta n.° 001-2018_CONSORCIO JARED de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 27**), para la suscripción del Contrato (14 de noviembre de 2018); carecía de la documentación que acredite la experiencia del personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del Servicio (jefe de Supervisión y Especialista en Costos, Valorizaciones y Liquidación); cuya subsanación solicitó mediante carta n.° 006-2018-MDC/ABAST (**Apéndice n.° 32**) recibida y atendida por el Consorcio Jared el 15 de noviembre de 2018; es decir, un (1) día después de la suscripción del Contrato; información que además recibió en su calidad de jefe de Logística.

Asimismo, no realizó la inmediata verificación de la documentación que formaba parte de la propuesta presentada por el Consorcio Jared, ni de aquella presentada para el perfeccionamiento del Contrato, el cual visó en su calidad de jefe de Logística, de cuya revisión se ha evidenciado que contiene información inexacta y que no forma parte del expediente de contratación correspondiente.

Afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que la existencia de información inexacta no garantiza la correcta prestación del servicio en el marco de la normativa que rige las contrataciones del Estado.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 21 (21.1), 43 (43.5 y 43.6) del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; que regulan el contenido del expediente de contratación y el consentimiento del otorgamiento de la buena pro; en los artículos 10, 54 y 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de Julio de 2018, referido a la organización de la entidad para las contrataciones, los requisitos para la suscripción del contrato y el plazo para la suscripción del contrato; y los numerales 1.12 y 3.1 de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria, referidos al consentimiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10 y 54 del Reglamento, según los cuales: *"(...) El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo (...)"* y *"(...) La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro (...)"*, respectivamente; así como, en el

numeral 43.5 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, según el cual: *"(...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato (...)"*.

Así como las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 11**), según el cual le corresponde: *"1. Dirigir las actividades del Sistema Logistico y Abastecimiento de la Municipalidad, de acuerdo a la normativa vigente"*, *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento"*.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785 y modificatorias, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República del Perú, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de la auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cayaltí, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC/CS, convocado para la ejecución de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, se ha evidenciado que el expediente técnico de la Obra, que forma parte del referido expediente de contratación, publicado en el Seace, no contiene la fórmula de reajustes respectiva (formulas polinómicas); no obstante, se elaboró, otorgó conformidad y aprobó dicho expediente técnico; asimismo, se tramitó y efectuó la publicación de la expresión de interés; se elaboraron y aprobaron las bases del procedimiento de contratación, en virtud de lo cual se convocó y otorgó la buena pro a favor del Consorcio "Calles 2018", procediéndose a la firma del Contrato n.° 04-OBRAS-MDC/2018 de 17 de octubre de 2018.

 Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 17 (numeral 17.2) y 21 (numeral 21.3), 251 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regulan sobre las fórmulas de reajuste, el contenido del expediente de contratación y el registro de información; y los artículos 7, 19 (19.2) y 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre expresión de interés, fórmulas de reajuste y contenido mínimo de las bases; así como, en el numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de selección de las Bases Estándar del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido tanto a la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas; respectivamente.

 Dicha situación ocasionó que se contravenga los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Asimismo, fue ocasionada por el accionar de los funcionarios que intervinieron en la elaboración, conformidad y aprobación del expediente técnico; así como, en la tramitación y publicación de la expresión de interés; y por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes intervinieron en la elaboración y aprobación de las bases administrativas, en virtud de las cuales se desarrolló el procedimiento de selección, convocado por la Entidad, para la ejecución de la Obra.
 (Observación n.° 1)

2. De la revisión a la documentación correspondiente a la Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria, convocado por la Entidad para la supervisión de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado que, el trámite para la suscripción de contrato fue realizado, pese a que el Consorcio Jared no presentó la documentación que acredite la experiencia del personal especialista requerido para la ejecución de la prestación del servicio, cuya subsanación fue solicitada y recibida el 15 de noviembre de 2018; es decir, un (1) día después de la suscripción del contrato n.° 03 Consultoria de Obra-MDC/2018 de 14 de noviembre de 2018.

Asimismo, se ha evidenciado que no se realizó la inmediata verificación de la documentación que formaba parte de la propuesta presentada por el Consorcio Jared y de aquella presentada para el perfeccionamiento del Contrato, de cuya revisión se ha evidenciado que contiene información inexacta y que además no forma parte del expediente de contratación correspondiente.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 21 (21.1), 43 (43.5 y 43.6) del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; que regulan el contenido del expediente de contratación y el consentimiento del otorgamiento de la buena pro; en los artículos 10, 54 y 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de Julio de 2018, referido a la organización de la entidad para las contrataciones, los requisitos para la suscripción del contrato y el plazo para la suscripción del contrato; y los numerales 1.12 y 3.1 de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria, referidos al consentimiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Los hechos expuestos, han afectado el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, fue suscitada por el accionar del jefe de Logística, quien en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no advirtió la inexistencia del íntegro de la documentación necesaria en forma previa a la suscripción del contrato; asimismo, al decidir no realizar la inmediata verificación de la propuesta presentada por el consorcio en mención, ni de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, la misma que además no forma parte del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación en mención.
(Observación n.° 2)

3. De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC/CS, convocado para la ejecución de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque"; así como, a los legajos profesionales proporcionados por la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado que, en el año 2013, el titular de la Entidad designó como responsables de las áreas relacionadas con el desarrollo del Procedimiento de contratación, a funcionarios que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012, quienes aceptaron dicha designación.

 Transgrediendo lo dispuesto en los comentarios 01 y 02 del numeral 1.6, de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, referidas a la competencia profesional.

 La situación expuesta generó riesgo de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública; y fueron suscitadas, por la falta de mecanismos de control que permitan verificar que las designaciones de funcionarios y su aceptación, se efectúen en estricto cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1).

4. De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC/CS, convocado para la ejecución de la obra "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayalti - Distrito de Cayalti - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayalti; se ha evidenciado que, en el calendario del Procedimiento de contratación se consignó un plazo (3 días) distinto a lo establecido en el numeral 1.4 del Capitulo I de la Sección General de las Bases, así como de la normativa correspondiente (2 dias).-

 Asimismo, durante el desarrollo de la etapa de absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases de los procedimientos de contratación convocados para la ejecución y supervisión de la Obra, se absolvieron observaciones de carácter técnico, cuya formulación y absolución correspondía en la fase de expresión de interés.

 Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 01 del numeral 3.9; así como, en el comentario 01 del numeral 4.1, de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la revisión de procesos, actividades y tareas; al igual que las funciones y características de la información, respectivamente.

 La situación expuesta generó riesgo de afectación a la precisión, confiabilidad y transparencia de la información y desarrollo del Procedimiento de contratación; y, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar que la información contenida en los calendarios corresponda al establecido en las bases y la normativa que rige su ejecución; y que el desarrollo de cada una de sus fases se sujete a lo dispuesto en la normativa en mención.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2).

5. De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC/CS, convocado para la ejecución de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayalti - Distrito de Cayalti - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado que, la Entidad no efectuó la publicación en el portal web del Seace, de la totalidad de las ofertas presentadas por los participantes del Procedimiento de contratación, ni la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato derivado del mismo.

 Así también, se ha evidenciado que no se encuentran disponibles las direcciones URL a través de un repositorio[39] en las que puedan ser ubicadas la totalidad de las ofertas presentadas por los participantes, la documentación que sirvió para su evaluación, los expedientes de contratación; así como, la documentación presentada para el perfeccionamiento de los contratos, a través del portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad; al no haber sido consignadas en las bases de los procedimientos de contratación convocados para la ejecución y supervisión de la Obra.

 Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 03 del numeral 3.8; comentario 05 del numeral 3.10, de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría

[39] Un repositorio es un espacio centralizado donde se almacena, organiza, mantiene y difunde información digital, habitualmente archivos informáticos, que pueden contener trabajos científicos, conjuntos de datos o software.

n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la documentación de procesos, actividades y tareas; así como los controles para las tecnologías de la información y comunicaciones.

La situación expuesta generó riesgo de afectación al principio de publicidad y al correcto funcionamiento de la administración pública; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la publicidad y difusión de la totalidad de las ofertas presentadas por los participantes y la documentación requerida para la suscripción del contrato del Procedimiento de contratación, a través del portal web del Seace; así como, el registro en las bases de las direcciones URL, que permitan la localización de la toda la documentación del procedimientos de contratación convocados para la ejecución y supervisión de la Obra, a través del portal web de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios y/o Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3).

6. De la revisión a los expedientes de contratación de los procedimientos de Contratación Pública Especial n.os 001 y 003-2018-MDC/CS, convocados para la ejecución y supervisión, respectivamente, de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado que el consentimiento de la buena pro de los Procedimientos de contratación y su publicación a través del portal web Seace, se realizaron de manera extemporánea (12 de octubre de 2018 y 12 de noviembre de 2018).

 Igualmente, se ha evidenciado la no presentación de los informes que sustenten la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntajes derivados de los Procedimientos de contratación ante los órganos del Sistema Nacional de Control (Contraloria General de la República u Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo), ni su publicación en el portal web del Seace.

 Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 03 del numeral 3.8; comentario 05 del numeral 3.10, de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la documentación de procesos, actividades y tareas; así como los controles para las tecnologías de la información y comunicaciones.

 La situación expuesta generó riesgo de afectación al principio de publicidad y al correcto funcionamiento de la administración pública; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar el oportuno consentimiento de la buena pro y su publicación en el portal web del Seace; asi como, la remisión de la documentación sustentadora de la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntaje ante los órganos del Sistema Nacional de Control, y su publicación en el portal en mención.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 4).

7. De la revisión al expediente de contratación de los procedimientos de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria, convocado por la Entidad para la supervisión de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado la existencia de imprecisiones en el registro de las características técnicas, respecto a la experiencia del personal especialista: jefe de Supervisión y asistente de Supervisión de obra; así como, equipo mínimo, en comparación con el registro de los

requisitos de admisibilidad, en el extremo referido a la experiencia del personal especialista y equipamiento.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 01 del numeral 3.5; comentario 04 del numeral 3.8; comentario 01 del numeral 3.9; comentario 01 del numeral 4.1, de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan las verificaciones y conciliaciones, la documentación de procesos, actividades y tareas, la revisión de procesos, actividades y tareas; así como, las funciones y características de la información, respectivamente.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la calidad, precisión y certidumbre en los documentos de los procesos de contratación pública especial; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación; así como, la conciliación del contenido y fuentes utilizadas para la elaboración de dicha documentación.
(Deficiencia de Control Interno n.° 5).

8. De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria, convocado por la Entidad para la supervisión de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado la existencia de la modificación de criterios establecidos en las bases estándar respecto de la experiencia del postor en la especialidad, referido al número de contrataciones con los cuales el postor acreditará el monto facturado (de 5 a 2 contrataciones); asimismo, se consideró como fecha para la absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases e integración de las mismas, un plazo mayor al establecido en la normativa (un dia hábil).

 Así también, se ha evidenciado la modificación de la cantidad de años de experiencia requeridos para el personal especialista (jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión), respecto al número de años consignados para el mismo, en los términos de referencia publicados en la fase de expresión del interés.

 Igualmente, se ha evidenciado la existencia de modificatorias a las bases estándar, que no fueron consideradas en la elaboración de bases.

 Transgrediendo lo dispuesto en los comentarios 02 y 04 del numeral 3.8; comentario 01 del numeral 3.9; comentario 01 del numeral 4.1, de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan sobre la documentación de procesos, actividades y tareas, la revisión de procesos, actividades y tareas, así como las funciones y caracteristicas de la información.

 La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, precisión y actualización de la información contenida en las bases; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación, actualización de modificaciones y la conciliación de las fuentes consideradas para su elaboración.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 6).

9. De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria, convocado por la Entidad para la supervisión de la obra: "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo -

Departamento de Lambayeque", a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado que el expediente de contratación se encuentra incompleto, toda vez que carece de la información siguiente: documentación que sustente la determinación del número máximo de consorciados; acta de elaboración de bases administrativas; bases administrativas; pliego absolutorio de las consultas y observaciones; acta de integración de las bases; la postergación del plazo previsto para presentación, admisibilidad y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Transgrediendo lo dispuesto en los comentarios 03 y 04 del numeral 3.8; comentario 01 del numeral 3.9; comentarios 01 y 02 del numeral 4.6, de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, que regulan la documentación de procesos, actividades y tareas, la revisión de procesos, actividades y tareas, así como, sobre el archivo institucional.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, preservación y conservación de la información contenida en el expediente de contratación; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación periódica de la información que debe formar parte de los expedientes de contratación y facilite su revisión.
(Deficiencia de Control Interno n.° 7).

10. De la revisión a los expedientes de contratación de los procedimientos de Contratación Pública Especial n.os 001 y 003-2018-MDC/CS, convocados para la ejecución y supervisión de la obra "Reparación de Pista; En la Rehabilitación y Mejoramiento de las Principales Calles de la Localidad de Cayaltí - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", respetivamente, ambos a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; se ha evidenciado que, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 600 y 620-2018-MDC/A de 10 de setiembre de 2018 y 21 de setiembre de 2018, respectivamente, el Titular de la Entidad designó a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, sin identificar expresamente a los miembros suplentes que debían suplir a cada uno de los miembros titulares de los comités de selección responsables de los Procedimientos de contratación.

Asimismo, se ha verificado que ninguno de los miembros suplentes de los comités de selección en mención, pertenece al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 02 del numeral 1.6; comentario 04 del numeral 3.8; comentario 01 del numeral 3.9; comentario 01 del numeral 4.1, de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, que regulan la competencia profesional, la documentación de procesos, actividades y tareas, la revisión de procesos, actividades y tareas; así como, sobre las funciones y características de la información, respectivamente.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia y seguridad en la ejecución de dichos procedimientos de contratación y precisión en la emisión de los documentos resolutivos; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la identificación expresa de quienes conforman los comités, en calidad de miembros titulares y sus respectivos suplentes.
(Deficiencia de Control Interno n.° 8).

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cayaltí, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1).

Al Titular de la Entidad

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Cayaltí comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. En coordinación con las unidades orgánicas competentes, se establezcan los controles internos orientados a garantizar que los procedimientos para la elaboración, revisión, otorgamiento de conformidad y aprobación de los expedientes técnicos para la ejecución de obras; así como, la verificación de la documentación que forma parte del expediente de contratación, se realice acorde al marco normativo y bases estándar correspondientes, con énfasis en la verificación de la existencia de, entre otros documentos, las fórmulas polinómicas; cuya finalidad, es actualizar el valor inicial de los componentes del presupuesto de obra, en valores equivalentes durante su ejecución (valorizaciones mensuales). Determinándose la aplicación de sanciones o acciones que correspondan, por el incumplimiento de los lineamientos a implementarse; así como, por aquellas actuaciones no conformes a ley, en que incurran los responsables.
 (Conclusión n.° 1)

4. En coordinación con las unidades orgánicas competentes se implementen mecanismos de control que permitan garantizar y cautelar el cumplimiento de la presentación del íntegro de la documentación y el cumplimiento de plazos establecidos para la firma de los contratos derivados de los procedimientos de selección a cargo de la Entidad.

 Asimismo, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, permitan garantizar y cautelar la inmediata verificación de la documentación presentada por los participantes a quienes, se declare ganadores de la buena pro, debidamente consentida, de los procedimientos de selección convocados por la Entidad, con énfasis en la verificación de la acreditación de la experiencia del personal especialista considerado en las ofertas presentadas por los participantes; así como, de ser el caso, la comunicación a las instancias pertinentes, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado. Determinándose la aplicación de sanciones o acciones que correspondan, por el incumplimiento de los lineamientos a implementarse; así como, por aquellas actuaciones no conformes a ley en que incurran los responsables.
 (Conclusión n.° 2)

5. Disponer la implementación de lineamientos internos orientados a verificar y garantizar el cumplimiento de los procedimientos y normas legales vigentes establecidas para el Sistema de Personal en el Sector Público, la normativa que resulte aplicable según el cargo a ocupar; así como, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad; cuyos resultados deberán ser validados por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y formar parte del acervo documentario del área en mención y del legajo del personal contratado o designado; determinándose la aplicación de sanciones o acciones que correspondan, por el incumplimiento de los lineamientos a implementarse; así como, por aquellas actuaciones no conformes a ley, en que incurran los responsables.
(Conclusión n.° 3)

6. Disponer la implementación de procedimientos que permitan garantizar que los plazos consignados en los calendarios de los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, correspondan al establecido en el Reglamento y las bases de los mismos; e igualmente que, el desarrollo de cada una de sus fases se realice en estricto cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa; con la finalidad de obtener una mayor eficiencia y eficacia en su ejecución, y así contribuir a su mejora continua.
(Conclusión n.° 4)

7. Disponer la implementación de mecanismos de control que permitan garantizar la publicidad y difusión de la totalidad de las ofertas presentadas por los participantes y la documentación requerida para la suscripción del contrato, en soporte electrónico, a través del portal web del Seace; así como, el registro en las bases de los procedimientos de contratación para la ejecución y supervisión de la Obra, de las direcciones URL necesarias para la localización de toda la documentación del Procedimiento de contratación, a través del portal web de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios y/o Entidad, facilitando su revisión; en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige la contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.
(Conclusión n.° 5)

8. Disponer la implementación de mecanismos de control que permitan garantizar el consentimiento de la buena pro y su oportuna publicación en el portal web del Seace; así como, el cumplimiento en la presentación de la información que sustente la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntajes, ante los Órganos del Sistema Nacional de Control (CGR - OCI), y su publicación en el portal web en mención, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones públicas especiales para la reconstrucción con cambios; facilitando su revisión, así como, la mejora continua de la Entidad.
(Conclusión n.° 6)

9. Disponer la implementación de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación de la información consignada en el íntegro de la documentación correspondiente a los procedimientos de contratación especial pública para la reconstrucción con cambios, convocados por la Entidad, con énfasis en el tiempo establecido para la acreditación de la experiencia del personal requerido; así como, las características y cantidad del equipamiento establecido; igualmente, que permita garantizar la verificación y conciliación, en forma periódica, de las fuentes consideradas para su elaboración; a fin de detectar y enmendar cualquier imprecisión u omisión.
(Conclusión n.° 7)

10. Disponer la implementación de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación de la información consignada en el íntegro de la documentación correspondiente a los procedimientos de contratación especial pública para la reconstrucción con cambios, convocados por la Entidad; así como, garantizar la verificación y actualización de las modificaciones que se realicen, y la conciliación de las fuentes consideradas para su elaboración; y la aplicación debidamente sustentada, en la elaboración de bases, de eventuales modificatorias a las bases estándar; a fin de detectar y enmendar cualquier error u omisión.
(Conclusión n.° 8)

11. Disponer la implementación de mecanismos de control que permitan garantizar la conformación e integridad de los expedientes de contratación con toda la documentación establecida en los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, convocados por la Entidad, para su verificación; así como, su disponibilidad para facilitar su revisión.
(Conclusión n.° 9)

12. Disponer la implementación de mecanismos de control que, en el marco de lo dispuesto en la normativa que rige los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, permitan garantizar la identificación expresa de los miembros titulares y sus respectivos suplentes que conforman los comités, de los cuales al menos uno debe pertenecer al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad (con clara correspondencia con el titular que supliría cada suplente); con la finalidad de asegurar su desarrollo en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en mención.
(Conclusión n.° 10)

VI. APÉNDICES.

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Copias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y copias autenticadas de los comentarios presentados.

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Decreto Supremo n.° 187-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el de 20 de agosto de 2018 y Anexo n.° 02.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Informe n.° 165-2018-DIDUR-MDC de 18 de junio de 2018.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de las Funciones Específicas del Director de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, contenidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012.

Fotocopia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios de 2 de mayo de 2017, 3 de enero de 2018 y 20 de junio de 2018, suscritos entre Richard Franklin Llontop Puicon y la Entidad.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 411-2018/MDC-A de 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 8: Impresión de la Opinión n.° 006-2009/DOP del OSCE de 29 de enero de 2009.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Informe n.° 194-2018-DIDUR-MDC de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Memorando n.° 019-2018/MDC-GM de 21 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1121-2012/MDC.A de 31 de diciembre de 2012.

Fotocopia autenticada de las Funciones Específicas del Jefe de Logística, contenidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de las notas de prensa n.° 0021-2018-RRPP/MDC y 0022-2018, ambas de agosto de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de no presentación de consultas técnicas a la expresión de interés de 29 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Informe n.° 201-2018-DIDUR-MDC de 4 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Memorando n.° 13-2018/MDC-ABAST de 5 de setiembre.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Informe n.° 035-2018/MDC.APP de 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la certificación presupuestaria n.° 0000000045, por S/ 4 208 826,99.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Informe n.° 84-2018/MDC-ABAST de 10 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldia n.° 600 y 620-2018-MDC/A de 10 de setiembre de 2018 y 21 de setiembre de 2018, respectivamente.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Acta de instalación y elaboración de bases administrativas de 13 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 608-2018-MDC/A de 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación de Ejecución de Obras.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 007-2019-MDC/GM de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC/CS" de 3 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 04-OBRAS-MDC/2018 de 17 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 006-2019-MDC/GM de 5 de abril de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2018-MDC/CS - Segunda Convocatoria de 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2018_CONSORCIO JARED de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 03 Consultoría de Obra-MDC/2018 de 14 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 7 de las Bases Integradas, denominado: "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la prestación del servicio".

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de contratación Pública Especial n.° 03-2018-MDC/CS-Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 017-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 22 de abril de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 23 de abril de 2019.

Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2018-MDC/ABAST de 14 de noviembre de 2018.

Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2018-CONSORCIO JARED de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Informe n.° 134-2019-MDC/ABAST de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Carta de Compromiso del Personal Especialista (jefe de Supervisión) y copia simple de la documentación que la sustenta.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 033-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 29 de mayo de 2019.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 034-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 29 de mayo de 2019.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 035-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 29 de mayo de 2019.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 036-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 29 de mayo de 2019.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 041-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 31 de mayo de 2019.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 042-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 004-CSVP-2019 de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Carta de Compromiso del Personal Especialista (Especialista en costos, valorizaciones y liquidación) y copia simple de la documentación que la sustenta.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 037-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 29 de mayo de 2019.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 038-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 29 de mayo de 2019.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 043-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 31 de mayo de 2019.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 044-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 31 de mayo de 2019.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 045-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 684-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 40: Impresión de la Opinión n.° 156-2017/DTN de 13 de julio de 2017.

Impresión de la Opinión n.° 089-2018/DTN de 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 064-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 15 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Documento s/n de 19 de agosto de 2019.

Chiclayo, 29 OCT. 2019

Nihivem Alejandro Quezada Medina
Jefe de comisión

Manuela Teresa Zúñiga Rodríguez
Supervisor de comisión

Abg. Elizabeth Vásquez Adrianzén
Especialista Legal
ICAL n.° 3699

Walther Coello Ynope
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Llontop Puicon, Richard Franklin	42135698	Jefe de la Dirección de Infraestructura de Ordenamiento Territorial	3/1/2018	30/6/2018	Contratado	Av. Mariano Cornejo n.° 290 - José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque	1	18/6/2018 al 4/9/2018	X			X
				1/7/2018	31/12/2018								
			Primer Miembro Titular del Comité del Selección	10/9/2018	17/10/2018	Designado			10/9/2018 al 17/10/2018	X			
2	Ortiz Villalobos, Alfonso	16790958	Jefe de la Oficina de Logística	2/1/2013	31/12/2018	Designado	Urb. Indoamerica Mz. 43 Lt. 9 – Cayaltí - Chiclayo - Lambayeque	1	21/8/2018 al 10/9/2018	X			X
								2	9/11/2018 al 15/11/2018	X			
			Segundo Miembro Titular del Comité del Selección	10/9/2018	17/10/2018			1	10/9/2018 al 17/10/2018	X			
3	Ríos Azañedo, Tito Luis	41650604	Presidente Titular del Comité del Selección	10/9/2018	17/10/2018	Designado	Mz. F Lt. 2 Piso 3 - Urb. Monterrico II Etapa - Chiclayo - Lambayeque	1	10/9/2018 al 17/10/2018	X			

Nota: En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

960

39L430201902497

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORIA

Firmado digitalmente por COELLO YNOPE Walther FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2019 16:30:01 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

OFIC Chiclayo, 29 de Octubre del 2019

Señor **OFICIO N° 002497-2019-CG/GRLA**
José Chamaya Alva
Alcalde
Municipalidad Distrital De Cayalti
Av. Túpac Amaru N° 100
Cayalti/Chiclayo/Lambayeque

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI
TRÁMITE DOCUMENTARIO
Fecha: 25 -11 -19
Reg. N°: 6032
Hora: 10:40 am
N° Folios: 01 + CD
Firma:

Asunto : Remisión de Informe de Auditoria N° 3198-2019-CG/GRLA-AC.

Referencia : **a)** Oficio N° 00886-2019-CG/GRLA de 29 de marzo de 2019.
b) Literal f) del articulo 15; literal d) del articulo 22 y artículo 45 de la Ley N° 27785 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Lambayeque de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoria de cumplimiento a los procedimientos de contrataciones para la ejecución y supervisión de la obra: "Rehabilitación de las principales calles de la localidad de Cayalti - distrito de Cayalti - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", periodo de 1 de junio de 2018 al 30 de noviembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe N° 3198-2019-CG/GRLA-AC, cuya copia de adjunta al presente, en un CD con firma digital, con el propósito que, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3. y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoria y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada mediante Resolución de la Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y sus modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloria General de la Republica, en un plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Asimismo, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Walther Coello Ynope
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

(WCY/nqm)

Nro. Emisión: 07288 (L430 - 2019) Elab:(U18586 - L430)